

SE SUSCEIRE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes...... 12 rs

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PROVINCIAS. IS-Por tres meses....... 60 LAS BALEARES Por seis meses.......... 120 y Canarias... Por un año...... 220

PRECIOS DE SUSCRICION.

ULTRAMAR..... Por un mes...... 30 Por tres meses..... 90 EXTRANJERO.... Por tres meses.......... 72 Por seis meses... 144

GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la instancia documentada de los fundadores de la Sociedad anónima proyectada con el título de Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, en solicitud de que se apruebe la escritura social y los estatutos por que ha de regirse, autorizando su constitucion:

Vista la Real órden de 5 del corriente, por la cual se mandó que se verificaran várias reformas y adiciones en el provecto de los referidos estatutos, y que se consignaran en una escritura pública adicional á la de fundacion fijando en 25 por 100 el primer dividendo pa

Vista la que han otorgado los representantes de los fundadores de esta Empresa, en cumplimiento de la precedente disposicion:

Vista la certificacion visada por el Gobernador de la provincia de Madrid, en la que los fundadores, en justificación de hallarse cumplida la prevencion relativa al desembolso del 25 por 100, manifiestan haber invertido hasta el dia en las obras de la expresada via la suma de 32.659.114 rs.:

Vistos los datos que existen en el Ministerio de Fomento, de los que en efecto aparece que hasta 30 de Octubre último se habian invertido en las obras expresadas 28.619.231 reales, cantidad superior al importe del 25 por 100 del capital representado por acciones:

Considerando que, tanto en la instruccion | tiempo á las inmediaciones del reducto de Isabel II. de este expediente, como en la redaccion de los estatutos de la referida Sociedad anónima, se han observado las prescripciones legales y las disposiciones especiales dictadas para regularizar la fundación de dicha Compañía:

Oido el parecer del Consejo de Estado, v de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar la constitucion de la Compañía del taña y ocho rodadas. La metralla y granadas arroja-Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, y en aprobar sus estatutos, segun resultan consignados en la escritura pública de 11 de Octubre último y en la adicional de 7 del corriente, señalándola el término de 30 dias, contados desde esta fecha, para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de las Islas Baleares acerca del ante-proyecto de la carretera que, desde el puerto de Mahon se dirige á San Luis, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales v Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1859.—Corvera.— Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Habiéndose omitido algunas palabras en la disposicion 8.ª de la Real órden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecucion del presente reemplazo, la referida disposicion se entenderá redactada en esta forma:

«8. Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la lev de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.»

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia. la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1859. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia

Telégrafos. - Seccion 2.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo expuesto por V. E. sobre la conveniencia de unifor-

mar el servicio telegráfico en el interior del reino á las reglas establecidas para el internacional en los convenios celebrados en Berna y Bruselas, por la mavor parte de las Potencias europeas en el año pasado de 4858, y que rigen en España desde 1.º de Abril último; v deseando S. M. hacer extensivas á la correspondencia del interior del reino, las ventajas concedidas en los citados convenios á la internacional, convencida, como lo está, de que la facilidad de las comunicaciones y el menor gravámen de los expedidores, es lo que ha hecho hasta el dia y hará en lo sucesivo acrecer los productos de este ramo, se ha dignado disponer:

Que desde el dia 1.º de Enero del año próximo de 1860, el servicio telegráfico en el interior del reino se rija en conformidad á las bases establecidas para el servicio internacional en los convenios de Berna y de Bruselas, tanto en el cuento de las palabras de los despachos y aplicacion de las tarifas, como en todos los demás puntos aplicables al servicio interior:

Que no obstante lo establecido en los artículos 29 del tratado de Berna y 24 del de Bruselas, el importe de los despachos del servicio interior que los expedidores retiren ántes de su trasmision, se devuelva integro y sin ninguna deduccion, como se verifica con los reintegros de contestaciones pagadas y no recibidas, y con los despachos inutilizados;

Y finalmente, que se dicten por V. E. todas las instrucciones que sean convenientes para el más exacto cumplimiento de esta Real disposicion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1859.-Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa desde el campamento de las alturas del Serrallo en 20 del actual dice á este Ministerio lo gne

«A las doce tuve conocimiento de la presentacion de 7 á 8.000 moros sobre nuestra derecha, y tomé mis disposiciones de combate, trasladándome al mismo

Los bosques de las pendientes de este reducto y del de Francisco de Asís se habian ido ocupando sucesivamente por los enemigos en fuerza considerable: el fuego empezaba á mi llegada: dispuse que no se emprendiera ningun movimiento ofensivo, proponiéndome dejar producir su efecto á la artillería, de la cual se colocaron en batería doce piezas de mondas al bosque produjeron el mayor espanto en las masas enemigas, que se retiraron en extraordinaria confusion y considerable pérdida al ser cargadas por dos batallones en el momento oportuno. A la izquierda se presentaban cási al mismo tiempo como 4.000 caballos y 2.000 infantes, que fueron rechazados por el cuerpo del General Ros, á cuyo campo me tras-

Nuestra pérdida en toda la tarde consiste en 3 Oficiales v 48 hombres heridos, entre leves y graves. Los moros no han atacado con el ardor con que lo han hecho en los anteriores combates, advirtiéndose en ellos algun desaliento.

La accion ha terminado pronto, siguiéndose á bastante distancia un tiroteo poco importante. Las tropas se han conducido con la bizarría de costumbre.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Tenientes de infanteria supernumerarios a colocados, á quienes por Real orden de esta fecha se le destina y traslada a los cuerpos que se expresan.

D. Cipriano Infantes y Quereda, Teniente del batallon cazadores de Figueras, núm. 8, destinado á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del regimiento de Leon . núm. 38

D. Gregorio Vicente y Andilla, Teniente del batallon provincial de Calatayud, núm. 66, á la Tenencia de la octava compañía del batallon cazadores de Figueras, nú-

mero 8.

D. Martin Pelegrin y Bonasa, Teniente del regimiento de la guinta compa de Castilla, núm. 16, á la Tenencia de la quinta compa-nía del batallon provincial de Calatayud, núm. 66.

D. José Chacon y Lafuente, Teniente del batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Castilla , núm. 16. D. Angel Caballero y Roda, Teniente del regimiento

de la Albuera, núm. 26, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Alcalá de Henares, nú-D. José Gomez Villaboa y Lozano, Teniente del regimiento de América, núm. 14, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de la

Albuera, núm. 26. D. Inocencio Vallenilla y Lopez, Teniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de América, núm. 14.

D. Julian Albertos y Bedia, Teniente del batallon provincial de Toledo, núm. 29, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon cazadores de Madrid, núm. 2. D. Antonio de la Puente y Primo de Rivera, Teniente del batallon provincial de Lérida, núm. 49, á la Tenen-

cia de la segunda compañía del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3. D. Enrique Robles y Postigo, Teniente del batallon

provincial de Málaga, núm. 20, á la Tenencia de la octava compañía del batallon cazadores de Talavera, núm. 5. D. Vicente Larroche y Sierra, Teniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6. D. Alejandro Quiroga y Riaño, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, á la Tenencia de la sétima

compañía del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11 D. Cárlos Wambaesen y Dorado, Teniente del regimiento de Leon, núm. 38, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Granada, núm. 6.
D. Vicente Beta y Larrea, Teniente del batallon caza-

dores de Simancas, núm. 43, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Leon, núm. 7.

D. Manuel Perez y Gonzalez, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Tuy, núm. 18. D. Livorio Viñas y Alaringes, Teniente del batallon provincial de Tuy, núm 18, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Guadix, núme-

D. Pedro Medialdea y Heras, Teniente del batallon provincial de Monterrey, núm. 34, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Tuy, nú-

D. José Valdés y Seoane, Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Monterrey, núme-

D. Francisco Sienes y Romauillos, Teniente del ba-tallon provincial de Cáceres, núm. 36, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Valladolid, número 27. D. Francisco Clemente y Huerto, Teniente del regi-

miento de Leon, núm. 38, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Cáceres, núm. 36. D. José Diaz y Pozuelo, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, á las resultas de la Tenencia de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de Leon, núm. 38.

D. Manuel Ferrer y Alera, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, á las resultas de la Tenencia de la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de Murcia, núm. 37.

D. Joaquin Vidal y Puente, Teniente del provincial de Salamanca, núm. 24, á la Tenencia de la primera

compañía del batallon provincial de Palencia, núme-

D. Ignacio Herrero y Nacar, Teniente del regimien-to Fijo de Ceuta, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Salamanca, núm. 24. D. Pedro Sanz v Ogero, Teniente del regimiento de Navarra, núm. 25, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon provincial de Palencia, núm. 44.

D. Francisco Campos y Quilez, Teniente del regimiento de Córdoba, núm. 10, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Valencia, número 48. D. Manuel Alonso y Romero, Teniente del regimiento de Aragon, núm. 21, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Teruel, núme-

D. Tomás Guerra y Perez, Teniente del batallon pro-vincial de Avila, num. 31, á la Tenencia de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Ara-

D. Narciso García y Patricio, Teniente del batallon provincial de Teruel, núm. 56, á la Tenencia de la oc-tava compañía del batallon provincial de Avila, núme-

D. José Baron y Gomesello, Teniente del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon provincial de Talavera, nú-

D. Domingo Savater y Araujo, Teniente del regimiento de América, num. 14, à la Tenencia de la sétima compañía del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20. D. Joaquin Arnal y Ursó, Teniente del batallon provincial de Cuenca, núm. 23, á la Tenencia de la tercera

compañía del primer batallon del regimiento de Améri-D. José Burillo y Miguez, Teniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, á la Tenencia de la segunda

compañía del batallon provincial de Requena, núm. 72. D. Francisco Zuleta y Surga, Teniente del regimiento de Africa, núm. 7, a la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. José Vilches y Gutierrez, Teniente del regimiento

de Extremadura, núm. 45, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Africa, D. José Jimenez y Alvarez, Teniente del batallon pro-

vincial de la Coruña, núm. 42, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Utrera, núme-

D. José Ortega y Lara, Teniente del regimiento Ara-gon, núm. 24, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Algeciras, núm. 79. D. Juan Luengos y Pongas, Teniente Ayudante del batallon provincial de Jaen, núm. 1.°, á la Ayudantía del

batallon provincial de Oviedo, núm. 8. D. Clemente Lopez Nuño y Gordillo, Teniente Ayu-

dante del provincial de Oviedo, num. 8, á la Ayudantía del provincial de Jaen, núm. 1.º D. Bartolomé Serrano y Muñoz, Teniente supernu-merario del regimiento del Rey, núm 1.º, á la Tenencia

de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1.°. D. Manuel Pretel y Mora, Teniente supernumerario del regimiento de Mallorca, núm. 13, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del mismo

D. José Casado y Torres, Teniente supernumerario del regimiento de Savoya, núm. 6, á la Tenencia de la

tercera compañía del primer batallon del regimiento de Castilla, núm. 16. D. Juan Revilla y Perez, Teniente supernumerario del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la Tenencia de la

segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Almansa, núm. 18. D. Mariano Amorós y Aberna, Teniente supernumerario del regimiento de Galicia, núm. 19, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del mismo

D. Juan Bruno y Hornillos, Teniente supernumerario del regimiento de Gerona, núm. 22, á la Tenencia de

la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Gerona, núm. 22. D. Venancio Blanco y García, Teniente supernumerario del regimiento de Valencia, núm. 23, á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del mismo

D. Antonio Puios y Belaguer, Teniente supernumerario del regimiento de la Constitucion, núm. 29, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del mismo cuerpo D. Mariano Foncillas y Albrador, Teniente supernu-

merario del regimiento de la Constitucion, núm. 29, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.
D. Fernando Liaño y Gonzalez, Teniente supernumerario del regimiento de Iberia, núm. 30, á las resultas

de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del primer batallon del mismo cuerpo. D. Rafael Payo y Tarragona, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.º, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores segundo batallon del regimiento de Iberia, núm. 30.

D. Pascual Zapater y Soler, Teniente supernumerario del regimiento Isabel II, núm. 32, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del mismo cuerpo. D. Rafael Amat y Zanini, Teniente supernumerario del regimiento de Astúrias, núm. 31, á la Tenencia de la primera compania del segundo batallon del regimiento de Búrgos, núm. 36.

D. Benito Comas y Viena, Teniente supernumerario del regimiento de Murcia, núm. 37, á las resultas de la provision de la compañía de cazadores del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. José Bernal y Homar, Teniente supernumerario

del regimiento de Sevilla, núm. 33, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de Cantabria, núm. 39

D. Valentin Vallejo y Castro, Teniente supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Sevilla

D. Francisco Gutierrez y Gallego, Teniente supernu-merario del regimiento de Soria, núm. 9, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Guadix D. José Diaz y Mendez, Teniente supernumerario del

regimiento de Soria, núm. 9, á la Tenencia de la séti-ma compañía del batallon provincial de Guadix, núme-

D. Manuel Jimenez y Escarria, Teniente supernumerario del regimiento de Murcia, núm. 37, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Guadix, D. Federico Llorens y Cabella , Teniente supernume-

rario del regimiento de San Fernando, núm. 11, á la Te-nencia de la segunda compañía del batallon provincial de Toledo, núm. 29. D. Leon Bicuña y Sanz, Teniente supernumerario del regimiento de Navarra, núm. 25, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Palencia, nú-

D. Félix Carrascosa y Moreno, Teniente supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Alicante,

D. Juan Martinez y Cercenal, Teniente supernume-rario del regimiento de la Constitucion, núm. 29, á la Te-nencia de la tercera compañía del batallon provincial de

Astorga , núm. 62. D. Ambrosio Echevarría y Salaverri, Teniente supernumerario del regimiento de Valencia, núm. 23, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Tudela, núm. 65.

D. Juan Alcover y Oliver, Teniente supernumerario del regimiento de Aragon, núm. 21, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Alcañiz,

D. Juan Brun y Lapetra, Teniente supernumerario del regimiento de Guadalajara, núm. 20, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon provincial de Alca-D. Cándido Urueña y Arias, Teniente supernumera-

rio del regimiento de Aragon, núm. 21, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Alcañiz,

D. Tomás García y Romero, Teniente supernumera-rio del regimiento de Valencia, núm. 23, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Alcañiz, número 67.

D. Santiago Alvarez Heros, Teniente supernumerario del regimiento de Valencia, núm. 23, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Alcañiz, nú-

D. Pablo Horro y Mosquera, Teniente supernumera-rio del regimiento de Mallorca, núm. 43, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Tortosa,

D. José Jimenez y García, Teniente superpumerario del regimiento de Mallorca, núm. 13, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Tortosa, nú-D. Ramon Bur y Ligero, Teniente supernumerario del

regimiento de Mallorca , núm. 13, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Tortosa, nú-D. Pedro Padilla y Santos, Teniente supernumerario del regimiento de la Constitucion, núm. 29, á la Tenen-

cia de la sexta compañía del batallon provincial de Tor-D. José Lois y Gonzalez, Teniente supernumerario del regimiento de Mallorca, núm. 13, á la Tenencia de la sétima compañía del provincial de Tortosa, núm. 70.

D. Manuel García y Vela, Teniente supernumerario del regimiento de Mallorca, núm. 43, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Tortosa, D. Francisco Lopez Lamela y Castiñeira, Teniente su-

pernumerario del regimiento de Astúrias, núm. 31, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Requena, núm. 72.

D. Márcos Salom y Roca, Teniente supernumerario del regimiento de Astúrias, núm. 31, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Requena,

D. Plácido Maroto y Puigdorfila, Teniente supernumerario del regimiento de Astúrias, núm. 31, á la Te-nencia de la sexta compañía del batallon provincial de

D. Hilario Librado y Caballero, Teniente supernume rario del regimiento de Zamora, núm. 8, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Segorve, núm. 73. D. José Vidal y Vidal, Teniente supernumerario del

regimiento de Saboya, núm. 6, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. Pedro Asbert y Laguna, Teniente supernumerario del regimiento de Zamora, núm. 8, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Utrera.

D. José Joet y Escriba, Teniente supernumerario del regimiento de Zamora, núm. 8, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. Juan Cañadas y García, Teniente supernumerario del regimiento de Africa, núm. 7, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Utrera, núme-

D. Benito Gutierrez y Gomez, Teniente supernumerario del regimiento de San Fernando, núm. 11, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del segundo batallon del mismo cuerpo. D. Cárlos Blanch y Cabal, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Simancas, núm. 13, á la Te-

nencia de la tercera compañía del mismo batallon. D. Bernardo Mir y Sanz, Teniente supernumerario del regimiento de Córdoba, núm. 10, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del mismo

merario del regimiento de Córdoba, núm. 10, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Te-D. Eusebio Rodriguez y Mancas, Teniente supernu-merario del regimiento de Zamora, núm. 8, á las resul-

tas de la provision de la Tenencia de la compañía de

D. Plácido Martinez y Fernandez, Teniente supernu-

granaderos del tercer batallon del regimiento Fijo de D. Juan Aguirre y Corral, Teniente supernumerario del regimiento de la Constitucion, núm. 29, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del regi-

miento de Extremadura, núm. 15. D. Serafin Escudero y Solá, Teniente supernumerario del regimiento de la Princesa, núm. 4, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento

de Leon, núm. 38. D. Miguel Márcos y Sande, Teniente supernumerario del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del regimiento de Extremadura', núm. 15

D. Matías Muñoz y Morales, Teniente supernumera-rio del regimiento de Aragon, núm. 21, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del mismo

D. Francisco Sevillano y Ciz, Teniente supernumerario del regimiento de Borbon, núm. 17, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Navarra, núm. 25.

D. Julian Escolano y Martinez, Teniente supernumerrario del regimiento de Borbon, núm. 47, á la Tenencia de la provision de la Tenencia de la compañía de grana-deros del segundo batallon del regimiento de Isabel II, D. Pedro Llabrés y Salon, Teniente supernumerario

de Luchana, núm. 28.

úmero 20.

mero 29.

del regimiento de Granada, núm. 34, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Cuenca, D. Gregorio Aniesa y Grasa, Teniente supernumera-rio del regimiento de Borbon, núm. 47, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Huel-

de la segunda compañía del batallon provincial de Huel-

del regimiento de Borbon, núm. 17, à la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Toledo, nú-

D. Manuel Lopez y Zavaleta, Teniente supernumera-rio del regimiento de Astúrias, núm. 31, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Lérida,

D. Mariano del Real y Caballero, Teniente supernu-

merario del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la Te-

nencia de la tercera compañía del segundo batallon del

regimiento de Extremadura, núm. 45.
D. José Gonzalez y del Valle, Teniente supernumerario del regimiento de Borbon, núm. 47, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Málaga,

D. José Murado y Atelle, Teniente supernumerario del regimiento de la Princesa, núm. 4, á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento

D. Diego Jordan y Sanchez, Teniente supernumera-rio del regimiento de Sevilla, núm. 33, á las resultas

D. Juan Castillo y Lopez, Teniente supernumerario

D. José Kaiser y Villar, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del mismo cuerpo.

D. Clemente Lopez y Gutierrez, Teniente supernumerario del regimiento de Borbon, núm 17, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de la Coruña, núm. 42.

Madrid 13 de Diciembre de 1859.

Exposicion á S. M.

El Obispo de Segovia, que há poco tiempo tuvo el honor de ofrecer á los piés del Trono de V. M. sus sen-timientos de lealtad en union del venerable Cabildo, Beneficiados de la Santa Iglesia y Curas de la ciudad, tiene hoy tambien el de asegurar à V. M. que todo el Clero parroquial de esta diócesis está animado del mismo amor para con su Reina y su patria, dos objetos que le son tan caros. Todo él ha respondido unánimemente á la invitacion que le hizo su Prelado, y este se complace en decir à V M que decde luego puede disposer, pe cele de lo que poseen los dignos Curas y Tenientes de este Obispado, sino de sus personas, empleando estas y aquellos en lo que sea de su Real agrado para el feliz éxito. para el feliz éxite de la guerra que V. M. sostiene tan justamente contra el Imperio marroqui, y en la que las armas de V. M. hacen los prodigios gloriosos que serian increibles si se contaran de otros que de los españoles Y como quiera que el Obispo, su venerable Cabildo y Párrocos de la ciudad suplicaron á V. M. se dignase aceptar por el tiempo que dure la guerra una mensualidad de sus respectivas asignaciones, todo el Clero parroquial se ha asociado á esta misma idea y en los mismos términos que el Obispo y sus dichos asociados, con excepcion de algunos pocos Curas y Tenientes que por sus enfermedades y circunstancias de especialidad han ofrecido algo ménos que los

El Obispo de Segovia, en representacion de su Clero suplica à V. M. que tenga à bien dar grata acogida à los sinceros sentimientos que deja expresados, á los que siempre irán unidas nuestras oraciones al Señor, para que bendiga los heróicos hechos de armas de los valientes que ha encargado V. M. de la alta mision que desempenarán con gloria de su Reina y de la nacion en los cam-pos de Africa.—A L. R. P. de V. M. en nombre del Clero parroquial de esta diócesis, Fr. Rodrigo, Obispo de Se-

Y S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en la preinserta exposicion; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y dignándose aceptar el generoso ofrecimiento que contiene, ha ordenado se dén las gracias en su Real nombre al Prelado y Clero de quienes pro-

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelora, y a cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Avuntamiento de Mataró, en la provincia de Barcelona, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Mucio Valdé, en rebeldía, apelado, sobre si debe ó no subsistir el acuerdo del expresado Ayuntamiento concediendo á Valdé la construccion de unas letrinas en las casas de su propiedad, edificadas en la calle de San Lorenzo de la misma ciudad. sobre el incidente de competencia suscitado por el referido Fiscal.

Visto el expediente gubernativo, del que apa-

Oue D. Mucio Valdé en 26 de Mayo de 1854, acudió á la municipalidad de Mataró manifestando: Que tenia proyectado construir tres casas en un

érmino de su propiedad en la rambla de San Loenzo contigua á otras tres que allí poseia: Que pasando la cloaca por debajo de ellas, queria evitar tener que formar las letrinas en aquellas, construyendo dos en la parte exterior, ó sea debajó

del espacio de la acera: Que servirian la una para dos de dichas casas, y la otra para la tercera y contigua que daban á la referida cloaca; y pidió se le concediera permiso para

dicha construccion: Oue en 12 de Junio del mismo año le fué acordado el permiso, con la prevencion de que la losa de la abertura no pudiera removerse, teniéndola al efecto sujeta, y que se valiera de una llave para levantarla, segun le sería ordenado por la Comision de policía

Que en 18 de Junio solicitó y en 27 del propio mes obtuvo, la aprobacion de los perfiles de las tres

urbana:

Que habiendo acudido en 28 de Octubre para que se le fijara la forma de la llave, en razon de estar terminadas las casas y letrinas; se resolvió per

Que habiendo acudido en queja á la Diputación provincial, esta confirmó aquella providencia en 7 de Abril de 1855 y 29 de Marzo de 1856:

Que a otra instancia del demandante proveyó dicha Corporacion en 17 de Julio del mismo año que usara de su derecho en la forma que le conviniera, y que en virtud de estas providencias, el Ayuntamiento mandó se llevara á cabo la destrucción de los conductos de las letrinas, no obstante la protesta de

Vista la demanda interpuesta por Valdé en 40 de Julio de 1857 ante el Consejo provincial de Bar-celona, solicitando se condenara al Ayuntamiento de Mataró á que respetara la existencia de las dos letrinas para las indicadas casas en los términos que el mismo concedió, ó que se le indemnizara del valor de las casas y letrinas referidas, imponiéndole el pago de todas las costas:

Visto el escrito de contestacion de 23 de Octubre de 4837, por el cual se opone la excepcion de cosa juzgada, fundándose en que la cuestion provocada fué decidida y resuelta por la Diputación provincial en 1855, en época en que de las resoluciones de esta no podia apelarse al Consejo porque no existia; y pidiendo se absolviese de la demanda al Ayuntamiento, con imposicion de las costas al actor, y resarcimiento de daños y perjuicios:

Vistos los documentos presentados por el demandado, los cuales consisten: en un informe del Ayuntamiento al Gobernador civil de 14 de Febrero de 4855, en el que se expresa, que á instancia de los dueños de las cañerías de agua potable, la comision del Ayuntamiento se constituyó en la obra y ordenó su suspension: y otro informe de 28 de Marzo del propio año, en el que se añade, que el embargo de las letrinas de la casa de D. Mucio Valdé se ordenó del 4 al 40 de Julio de 1854, y que al notificársele no estaban las letrinas completamente terminadas si bien tenian las paredes y las bóvedas concluidas:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los cuales, además de insistir ámbas partes en sus respectivas alegaciones niega el actor, en el ingreso del primero, que el embargo que hubo se refiriese á la construcción de las letrinas, y sí que fué respecto á la pared de las casas, acompañando en comprobacion una certificacion del Ayuntamiento:

Vista la prueba testifical practicada por ámbas partes:

Vista la certificacion producida por el Ayunta-miento, y librada por el Secretario del mismo en 44 de Junio de 4858, referente al acta de la sesion de 30 de Junio de 4831, en la que se trascribe un acuerdo mandando llamar á D. Mucio Valdé v al encargado de la obra; y se anade, que habiéndose presentado el hijo del primero, se le previno que suspendiera la construcción de las letrinas hasta que la Comision de Sanidad las inspeccionara, por si perjudicaban á la salud pública y si causaban perjuicio á las cañerías de los particulares:

Vista la certificación presentada por el actor y librada por el Alcalde, en justificación de que de los testigos que habian declarado á instancia del Ayuntamiento, los dos primeros eran el maestro de obras y el albaŭil de guienes se vale la Municipalidad, y los cuatro restantes jueron individuos del Avuntamiento

Vista la sentencia promunciada por el Consejo provincial de Barcelona en 17 de Setiembre de 1858, en que declaró sin efecto los acuerdos de la Diputación provincial de 7 de Abril de 4855 y 29 de Marzo de 4856, y subsistente en su virtud el permiso concedido por el Ayuntamiento de Mataró para la construccion de las dos letrinas contiguas á las tres casas de D. Mucio Valdé, bajo la acera de la calle de San Lorenzo de aquella ciudad, en la forma detallada en el plano del fólio 32 de los autos:

Que el expresado Ayuntamiento, ántes de permi-tir el uso de dichos depósitos, debia cerciorarse de que reunian todas las condiciones prescritas por el arte y dictar las disposiciones oportunas para que no ocasionen perjuicio ni molestia a la vecindad:

Y que en el caso de que por medida general de higiene, ó por otra causa de utilidad pública, debiesen suprimirse todas las letrinas que existian en la ciudad de Mataró con iguales condiciones á las explicadas, no tendria D. Mucio Valdé derecho á indemnizacion de ninguna clase:

Vista la apelacion que de esta sentencia interpuso el expresado Avuntamiento en 24 de Setiembre del mismo año, y la adhesion á ella por parte de D. Mucio Valdé respecto á las costas: la cual fué admitida, citando á las partes para ante el Consejo de Estado por su auto de 8 de Octubre del citado año:

Visto el escrito de mejora de dicha apelación, presentado por Mi Fiscal, con la pretensión de que se declare la nulidad de las actuaciones del provincial, por incompetencia de la jurisdiccion contenciosa para conocer del asunto; y si á ello no hubiese lugar, se revoque la sentencia apelada:

Visto el otrosí de dicho escrito en que acusó la rebeldía al apelado por haber dejado trascurrir con exceso el plazo señalado por el art. 252 del reglamento para la comparecencia de las partes, y el auto de 18 de Marzo por el que se declaró por acusada la rebeldía para los efectos del art. 255 del reglamento:

Considerando que la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Mataró á D. Mucio Valdé para construir dos letrinas debajo de la acera con destino al servicio de las tres casas que proyectaba edificar, fué un acto propio de la potestad discrecional qué corresponde privativamente á la Administracion municipal, de apreciar lo que exige y lo que permite ó no la policía urbana.

Considerando que por ello no puede semejante acto someterse á la jurisdiccion contencioso-adminis-

Considerando que la revocacion de dicha licencia por el Ayuntamiento que la dió es un acto del mismo género; pero que pudiendo lastimar el derecho del interesado, no excluye la intervencion de la Administracion contenciosa para resolver el punto de indemnizacion á que por ello haya lugar:

Considerando que la demanda alternativa de Valdé sobre que se confirme la mencionada autorizacion, ó se le indemnice por el Ayuntamiento de los perjuicios que retirándola se hayan ocasionado, es por lo dicho ajena de este pleito en su primer extremo:

Considerando en cuanto al segundo que el Ayuntamiento, concediendo primero á Valde la licencia de que se trata, y retirándosela despues, hizo malgastar à este la suma que invirtió en la construccion de las letrinas hasta que se le intimó de su órden la suspension de esta obra y quedó obligado por ello a resarcir este perjuicio al que le sufrió;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Joaquin Francisco Pacheco, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar que no há lugar á decidir acerca del primero de los dos extremos de la demanda de Valdé: y en condenar al Ayuntamiento de Mata-ró, por via de indemnización, en cuanto al segundo extremo de aquella al resarcimiento del perjuicio expresado en el último considerando a favor del demandante; confirmando la sentencia apelada en lo que esté conforme con la presente, y revocándola en lo que no lo esté.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Espanas. Al Gobernador y Consejo provincial de Pamplona y á cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Simón Santos Lerin, á nombre de Don Ildefonso Pardo, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Lárraga, representado por mi Fiscal, apelado : sobre confirmación ó revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona, en la que se declara incompetente para conocer de la demanda propuesta por Pardo en solicitud de que le abone la Municipalidad cierta suma procedente de un alcance que resultó á favor de su padre político D. Miguel Fernandez Sagues, como Administrador y depositario que fué de los ramos y abastos públicos en aquella villa por los años de 1808 y 1810.

Vistas las cuentas presentadas al Ayuntamiento de 1817, y aprobadas por el mismo, resultando en contra de la villa y á favor de Sagues un alcance de 8.455 rs. y 22 mrs., por lo que dispuso que se le reintegrara de esa suma con los primeros fondos que hubiese, despues de que fueran confirmadas las cuentas por el Real y Supremo Consejo de Navarra; y se le abonase ademas una onza de oro en razon de los perjuicios que se le causaron por la venta á ménos precio de cierta porcion de pan amasado para raciones de las tropas francesas, siempre que tambien me-

recieran la misma superior aprobación : Visto el decreto del Real Consejo de Navarra de 44 de Marzo de 4817 con la fórmula de Lo proveido. sin que resulte del expediente cuál fuese esta provi-

Visto el informe que de órden de la Diputacion de Navarra dió el Ayuntamiento de Lárraga en 2 de Marzo de 1856, en el que manifiesta que están poco justificadas las cuentas en que aparece el alcance de los 8.455 rs.:

Visto el decreto de la Diputacion de 4 de Abril del mismo año, en que dispuso que D. Ildefonso Pardo usara del derecho de que se creyese asistido en

solicitud del crédito ante el Tribunal correspondiente: Visto el recurso que Pardo siguió en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, ante el cual el Ayuntamiento demandado propuso la incompetencia, cuya excepcion, si bien se desestimó por aquel Tribunal en auto de 13 de Junio de 1856, fué apreciada por la Audiencia de Pamplona en sentencia de 14 de Julio de 1857, á causa del estado en que este asunto se hallaba:

Vista la instancia incoada en el Consejo provincial de Navarra, y la providencia que dicto en 19 de Di-ciembre del referido año, por la que se declaró incompetente, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 4831. Real decreto de 8 de Marzo de 4849 que ordenan no pueda ningun Tribunal ni Autoridad administrativa decretar el pago de suministros hechos á ejércitos enemigos en tiempo de invasion extranjera miéntras no recaiga la resolución general expresada en las mismas; y en consideración tambien a lo prevenido en la regla 7.º del Real decreto de 13 de Marzo de 4847, que encarga á la Administracion activa el arreglo de las deudas contra los Ayuntamientos, y en su caso á los Tribunales ordinarios la declaracion de su legitimidad:

Visto el escrito de apelacion presentado por el Licenciado D. Simon Santos Lerin à nombre de Don Ildefonso Pardo, pidiendo se revoque el mencionado fallo y se declare que corresponde el conocimiento y decision del debate al Consejo provincial de Nayarra :

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se desestime la pretension del apelante, y se confirme la sentencia del Consejo provincial:

Visto el art. 409 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre la organizacion 😗 atribuciones de los Ayunta-

Vista la atribución sexta del art. 46 de la ley de 25 de Agosto de 1854, que dió nueva organizacion al Tribunal de Cuentas:

Considerando que el Consejo de Estado no tiene competencia para conocer de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Consejos de provincia en materia de cuentas municipales, con arreglo á las referidas leyes de 8 de Enero de 4845 y de 25 de Agosto de 4851:

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas, y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar incompetente al Consejo de Estado para conocer de este pleito; reservando el de-recho á las partes, para que lo ejerciten dónde y cómo estimen conveniente.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se

inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 17 de Noviembre de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Diciembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de ape-lacion interpuesta por el Marqués de Jura Real y Villatoya de la providencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid denegatoria de la admision

del recurso de casacion: Resultando que el Marqués de Jura Real dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia de Baloria la Buena pidiendo en virtud de los documentos que exhibió, que se le amparase en la posesion de percibir del Concejo y vecinos de Villavaquerin ciertas prestaciones que venian satisfaciendo, y que sustanciado el jurcio en dos instancias con audiencia del pueblo y del Ministerio fiscal, se pronunció sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, por la que se declaró no haber lugar á mantener y amparar al Marqués en la po-sesion de continuar percibiendo las indicadas prestaciones, reservándole sú derecho para que lo ejercitara si le

conviniese en el correspondiente juicio de propiedad : Resultando que el Marqués de Jura Real interpuso contra esta sentencia recurso de casación por infracción de ley, cuya admision dijo procedia á pesar de ser el juicio posesorio, ya porque el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil solo se reliere à los juicios sumarísimos de posesion, va porque el pago de las rentas no podia ser objeto del juicio de propiedad sino desde la contestación á la demanda, y que declarado por la referida Sala no haber lugar á la admision del recurso produjo

esta negativa la presente apelación: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma Vinuesa: Considerando que en los pleitos posesorios no procede el recurso de casación en el fondo, con arreglo á lo

dispuesto en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento Considerando que el recurrente le interpuso en aquel

concepto contra sentencia que, decidiendo únicamente sobre la posesion, reserva el juicio de propiedad;

quella en la calidad de los títulos aducidos, da entrada un nuevo juicio en el que podrá apreciarse su méri-

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó la Sala pri-mera de la Real Audiencia de Valladolid en 45 de Marzo del corriente año, ydevuélvanse los autos á la misma con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, dentro de cinco dias, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez. - Sebastian Gonzalez Nandin. - Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.— Fernando Calderon y Collantes. = Joaquin de Palma y Vi

Publicacion. == Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de usticia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer-

tifico. Madrid 19 de Diciembre de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Diciembre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alicante y Audiencia territorial de Valencia entre D. Márcos Beltran y D. Domingo Morelló á consecuencia del incidente promovido por el último, sobre la incompetencia del Juzgado para conocer de la demanda de liquidacion de cuentas y pago de 6.071 rs. 7 nns. de su alcance, propuesta por Beltran, autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion contra la sentencia dictada por la referida Audiencia.

Resultando que en 28 de Diciembre de 1858 D. Márcos Beltran, acompañando las cuentas documentadas y firmadas por el mismo, y ejercitando la accion personal que en su virtud le asistia, dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia de Alicante con la pretension e que se condenase á D. Domingo Morelló á que dentro de tercero dia pagara la suma de 6.071 rs. que resultaban contra él, y que se levantase la hipoteca que habia constituido á favor de Morelló, recaudador general de contribuciones de la provincia en el año de 1850, al nombrarle subalterno de las correspondientes á los pue-blos de Aspe, Novelda, Monforte y Hondon de las Nie- apelada por los fundamentos en consideraba justos y arreglados:

Y considerando que sin embargo de haberse apoyado I ves, cargo que habia desempeñado hasta 34 de Diciem-

bre de 1851 Resultando que D. Domingo Morelló, al evacuar el traslado que con emplazamiento le fué conferido, solicitó que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de los autos y los remitiese á la administración, condenando en costas al demandante, toda vez que la peticion no se hacía como particular y por asuntos particulares, sino como recaudador general de contribuciones, por otro recaudador subalterno que le adeudaba mayores sumas que las que pedia, teniendo para reclamarlas los mismos derechos que la Hacienda de cuyo fuero gozaba Morelló, segun el Real decreto de 26 de Mayo de 1845 y Real órden de 4 de Abril de 1851; sin que por lo tanto la demanda de Beltran perteneciese á la via judicial, y sí á la gubernativa, en que se ventilaban semejantes negocios, se liquidaban las cuentas de asuntos administrativos

como eran los de cobro de contribuciones: Resultando que Beltran contradijo la solicitud de Morelló exponiendo que aunque el crédito que reclamaba era procedente de la recaudacion de contribuciones, no por eso se habia de considerar cuestion administrativa, versando como versaba entre dos particulares, sin que la Hacienda ni la Administracion pudiesen sufrir perjui-cio alguno, cualquiera que fuese el resultado del pleito; y que era una suposicion gratuita que hacía Morelló al manifestar que Beltran le adeudaba cantidades por la recaudacion, cuando de los documentos presentados resultaba lo contrario:

Resultando que llamados los autos á la vista, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Alicante, en 26 de Enero del corriente año, declarándose competente para conocer en la liquidacion de cuentas solicitada por Beltran contra Morelló, y mandando que á este se le entregasen los autos para que dentro de seis dias contestase á la demanda:

Resultando que admitida en ambos efectos la apela-

cion interpuesta por Morelló, y remitidos los autos á la Audiencia de Valencia, la Sala segunda de la misma los mandó pasar al Fiscal de S. M., quien dijo que nada tenia que exponer en un litigio entre particulares, que ningun perjuicio podia causar al Fisco, de cuyos intereses y derechos no se trataba, correspondiendo por lo mismo su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria, y pidiendo que se confirmase el auto apelado; en cuya vista, y despues de la debida sustanciación, pronuncio sentencia en 11 de Mayo del propio año, confirmando la apelada por los fundamentos en ella contenidos, y que

Resultando que D. Domingo Morelló interpuso contra este fallo el presente recurso de casación, fundado en que se habian infringido los artículos 333 y 865 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la Real orden de 4 de Abril de 1851 que estaba en armonía con lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva :

Considerando que Beltran demanda á Morelló en conepto de arrendatário suyo: Con siderando que aun cuando el mandato tenía por objeto la recaudacion de ciertas contribuciones, el recaudador general Morelló conviene en que están ya satisfechas al Estado en su total importe:

Considerando por lo mismo que en las cuentas actualmente pendientes entre Beltran y Morelló no media otro interes que el particular de ámbos, sin que los de a Hacienda pública puedan recibir perjuicio alguno por su resultado:

Considerando que aceptando como aceptó la Sala al dictar su sentencia los fundamentos en que el Juez de primera instancia apoyó su fallo, no faltó en la redaccion á nada de lo que los artículos 333 y 865 de la ley de Enjuiciamiento civil prescriben:

Considerando finalmente que no tienen aplicacion al caso presente el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ni la Real orden de 4 de Abril de 1851, por carecer de objeto la intervencion del fisco en el presente litigio ;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Morelló, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada para su admision, que se distribuira en la forma que previene la ley.
Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legisla-

tiva, para lo cual se pasen las oportunas copias certificalo_pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.-Ramon María de Arriola.-Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.— Eduardo Elío.-Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha de que certifica como Sagnetario de S. M. v. Rela fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Camara.

Madrid 19 de Diciembre de 1859. — Dionisio Antonio

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2. semana de diciembre de 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Diciembre de 1859. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA En fin de la semana.
EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios. Reintegrables de Trasferibles. contado. Intrasferibles. Trasferibles. Intrasferibles.	84.186.451,24 10.310.315,69 3.126.582,87 26.600	722.430,21 617.683 	84.908.881,45 40.927.998,69 3.126.582,87 26.600	388.619,38 844.360 	84.520.262,07 10.083.638,69 3.126.582,87 26.600
mediante Trasferibles	198.755.522,59 26.990.504,51	5.366.668,8 2 1.089.000	204.422.491,44 28.079.504,51	4.555.466,10 120.703,22	199.566.725,34 27.958.801,29
de contado procedentes de intereses y dividendos	2.089.622,37 2.927.873,66	2.766.228,91	2.089.622,37 5.694.402,57 24.859,79	20.680 500.397,91	2.068.942,37 5.193.704,66 24.859,79
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con interes	328.438.332,72 47.056.992,99	40.562.010,94 3.900.055,28	339.000.343,66 20.957.048,27	6.430.226,64 2.459.171	332.570.417,05 18.497.877,27
Total general del metálico	345.495.325,71	14.462.066,22	359.957.391,93	8.889.397,61	351.067.994,32
DEPÓSITOS EN EFECTOS. Necesarios. Voluntarios. Trasferibles Intrasferibles Provisionales para subastas Cargas espirituales y temporales	382.374.018,40 434.881.094,90 22.597.934,50	43.606.259,40 40.654.000 40.000 12.470.485,01	. 373.687.870 393.028.018,40 134.921.094,90 35.068.419,51 203.334,40	6.875.000 5.199.000 1.898.000 7.104.000	366.812.870 387.829.018,40 133.023.094,90 27.964.419,51 203.334,40
Total de los depósitos en papel Cartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos	.]	36.770.744,11	936.908.737,21	21.076.000	915.832.737,21
Total general de efectos	900.137.993,10	36.770.744,11	936.908.737,21	21.076.000	915.832.737,21

CATA.

CARGO.	METÁLICO.	PÄPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior Idem en billetes nominativos	16.396.900,72	900.437.993,40 246.500.000	Depósitos devueltos	6.430.226,61 2.459.171	21.076.000	
INGRESOS.	10.562.010,94	36.770.744,11	chosIntereses y dividendos de efectos depositados satis-	105.691,05		
Depósitos recibidos en la semana de este estado Entregas en cuentas corrientes	3.900.055,28		fechos	10.880		
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efec- tos en depósito	••		Entregas al mis—) cuentas corrientes mo por cuenta De billetes nominativos devuel—	2.186.385,54		
Tesoro público.— De subvencion para pago de in- Recibido del mis-	1.331.192,82		corriente. (tos	٠.		
mo por cuenta De supiementos por depositos y cuentas corrientes	1.062.272,64		Cartera,—Blooms Corrollices.		••	
Cartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.	· ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Suma	11.192.354,20	24.076.000	
	**************************************		Movimiento de fondos.—Remesas datadas Existencias en las Cajas al finalizar la semana	99 060 079 90	01 200 404 41	
Suma	33.252.432,40	1.153.408.737,21	Idem en billetes nominativos	22.060.078,20	915.832.737,21 216.500.000	
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas		1 183 400 532 81		33 252 432 40	1.153.408.737,21	
	33.252.432,40	1.153.408.737,21		00.202.402,40	1.100.400.131,21	

Madrid 15 de Diciembre de 1859.-El Contador, José O-Donell.-V.º B.º-El Director general, Emilio Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde Corregidor de Madrid &c. &c.

Hago saber: que en observancia de lo prevenido en la

disposicion 6.4 de la Real orden de 7 del actual, publicada en la Gaceta del siguiente dia 8, el acto del llamamiento y declaración de soldados para el presente reemplazo, empezará el domingo 1.º de Enero de 4860, á las diez de la mañana, en los 10 distritos de que se compone esta capital y locales que se expresan, y seguirá en los dias inmediatos hasta su terminacion, donde deberán presentarse todos los mozos sorteados para esta quinta y los de los dos años anteriores para el reemplazo del ejército activo.

Distrito de Palacio.

Comprende los barrios Afueras á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde-Duque, Isabel II, Leganitos, Prín cipe Pio, y Quiñones: situado calle del Fomento, número 6, cuarto principal.

Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio: situado calle de Silva, núm. 14, cuarto prin-

Distrito de Correos. Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bor-

ladores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol: situado Travesía le Trujillos, núm. 2. Distrito del Hospicio.

Comprende los barrios del Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencarral, Hernan-Cortés, Chamberí y Jacometrezo: situado calle del Barco, núm. 18. cuarto principal. Distrito de la Aduana.

Comprende los barrios Afueras á la Plaza de Toros. Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros: situado Paseo de Recoletos, número 2, cuarto principal.

Distrito del Congreso.

Comprende los barrios Afueras de las Delicias, Carrera, Cervantes, Córtes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro: situado Carrera de San Jerónimo. número 18, cuarto principal.

Distrito del Hospital. Comprende los barrios Afueras del Canal, Atocha, Ave-

María, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera, Tinte, Torrecilla y Valencia: situado calle de Atocha, núm. 57. Distrito de la Inclusa. Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros, Ca-

ravaca, Comadre, Encomienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro: situado capilla de los estudios de San Isidro.

Distrito de la Latina. Comprende los barrios Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatrava, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo: situado calle de Toledo,

núm. 48, cuarto segundo. Distrito de la Audiencia.

Comprende los barrios Afueras del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanelo Progreso, Puerta Cerrada y Segovia: situado Casas Consistoriales, salon de remates, Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Duque de Sesto

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Por no haber cumplido su compromiso el rema-tante, y en virtud de lo dispuesto con tal motivo en Real orden de 5 del actual, se subastará nuevamente el dia 46 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion. la construccion de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el pliego de prevenciones modelo de proposicion y pliego de condiciones publicados en la Gaceta oficial correspondiente al dia de hoy, con la rectificacion de que en vez de los 60.000 rs. que por una equivocacion material se han estampado en el art. 23, consistirá en 70.000 rs. la fianza para el cumplimiento del contrato de la cuenca de la calle de Atocha

La indicada subasta se dividirá en tres parciales: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de rs. vn. 736.025,40; la segunda las de las Huertas, bajo el tipo de rs. vn. 824.559,20, y la tercera las de la de Atocha, bajo el tipo de 959.432 rs. vellon, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

Les mencionados documentos, planos y presupuestos á que se refieren, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos todos los días no feriados que median hasta el en que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público

para su inteligencia y fines consiguientes.
Madrid 49 de Diciembre de 4859.—El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y

El dia 19 de Enero de 1860, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del Consejo y con asistencia del Director del Canal y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion y entrega de 500 bocas de riego é incendios, bajo los pliegos de condiciones, plano y presupuesto que se hallarán de ma-nifiesto en las oficinas de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el re-

mate las prevenciones siguientes: 1. Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que juzguen nece-

sarias. 2. Acto contínuo, y por espacio de un cuarto de hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo por avis del Sr. Presidente no se admitirán nue-

vos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto. 3. El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos echándose en el acto los que no vavan acompañados de la carta de pago de que habla la prevencion siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 425 rs. vn. 40 cénts en que ha sido presupuestada cada

una de las bocas de riego é incendios.

4. Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en títulos del 3 por 100 al precio de su cotizacion en la Bolsa.

5. Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secre-

tario.
6. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por

7.4 Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interio no se mejore su propuesta.

No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al públi co para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Marqués del Socorro -El Secretario, Francisco Martin y

Modelo que se cita.

D....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y entrega de 500 bocas de riego é incendios, se compromete á tomar à su cargo dicha construccion y entrega, sujetandose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) reales vellon cada boca. (Fecha y firma.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras subastas anunciadas oportunamente en los Diarios oficiales los solares marcados en el plano aprobado por Real órden de 15 de Agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes con las letras Ny O, el Consejo, conforme à lo que previene el art. 4.º de la ley de 19 de Junio del corriente año, y con arreglo á lo dis-puesto por el Gobierno, ha señalado el dia 14 de Enero próximo para que tengan efecto las segundas y últimas subastas de los expresados solares N y O, cuyas areas respectivas son: la del primero de 443'525 metros, d sean 5.712'713 piés cuadrados, y la del segundo de 390'770 metros, ó sean 5.033'312 piés cuadrados, bajo las bases

1. La subasta del solar N empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto contínuo á verificar la del solar O, celebrándose ámbas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números I y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 70.000 rs. como garantía para fomar parte en la licitacion del solar N, y la de 60.000 reales para la del solar O, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, los cuales están ya conformes con lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley de 19 de Junio último, y son 799.779 rs. y 82 céntimos para el 654.330 rs. y 56 céntimos para el solar O.

5. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 40.000 rs., y las demás à voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar ex-

6. No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaría del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó más de ellos, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constitui-rán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 20 de Diciembre de 1859.-El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aqui la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nue-va reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El Sr. D. Andrés Borrego se servirá pasar por la Administracion de mi cargo, para enterarse de una pro-videncia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Remo. De no verificarlo en un término breve se le seguirá perjuicio.

Madrid 16 de Diciembre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID. Revista semestre de Enero de 1860 á las clases pasivas.

terios y emigrados de América.

La revista de Enero próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso se. gundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los dias y con la separacion que se expresarán:

Los dias 2, 3 y 4 señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el dia 2, señores Jefes; el dia 3, señores Oficiales, y el dia 4, sargentos, cabos y demás clase de

tropa.

Los dias 5 y 7, señores jubilados de todos los Minis-Los dias 9 y 10, señores cesantes de todos los Minis-

Los dias 11, 12 y 13, señoras viudas y huérfanos del Monte-pio civil y de Jueces.

Los dias 14, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del

Monte-pio militar y de Marina, y los pensionistas de se-

cuestros de los ex-Infantes.

Los dias 18, 19 y 20, señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia; religiosos secularizados y exclaustrados de ámbos

sexos, y los convenidos de Vergara. La disposicion cuarta, seccion tercera de la ley de

los que serán leidos en alta voz por el Secretario, des- presupuestos de 25 de Julio de 4855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice a si:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los indivíduos en la provincia dende radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposicion legal, y de lo prevenido al efecto en Real orden 22 de Agosto de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 24, se obser-

varán las reglas siguientes: La revista de Julio próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los dias y con la separación que « expresarán.

Los indivíduos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitu-cional en su defecto, y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduría una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú órden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto, despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben. Las viudas y huérfanos de los Montepios, pensionistas de gracia y remuneratorias, y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital ó del Jefe militar del canton en que residan y la declaración, firmada con los apellidos paterno y materno, de no recibir otro haber. Los demás indivíduos llamados á pasar la revista personalmente, presentarán en lugar de la fe de existencia una certificacion de la Autoridad municipal ó de sus delegados , y los militares, del Jefe del canton, que exprese ha llarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié y firmando con los apellidos de padre y madre la declaracion de no percibir otro haber de los fon-

dos del Estado, de los provinciales ni municipales. Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun indivíduo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion bien específicadas Mediante à que la falta de presentacion à la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta ob-tener la rehabilitacion de la Junta de Clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad que evite los pernicios que son consiguientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Manuel de Prida.

D. Javier de Lara, Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Doctor en Jurisprudencia, del gremio y claustro de la Universidad central, Abogado de los Tribunales nacionales y del Iltre. Colegio de esta corte, Caballero de primera clase de la Orden civil de Beneficencia &c. &c.

Hago saber que el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia tuvo á bien, con fecha de 26 de Agosto último, nombrarme Fiscal para formar el oportuno expediente en averiguacion de los hechos y servicios que gratuitamente prestó, en las dos últimas épocas en la que fué invadida esta capital de la enfermedad epidémi-ca del cólera morbo, el Dr. D. Gregorio Uriatte y Castellanos , como Médico de hospitalidad domiciliaria de la parroquia de San Millan. Resulta por las diligencias praeticadas que fué nombrado Presidente de los Profesores Mé dicos de que se componia la Junta; que como tal no estaba obligado al cuidado inmediato de los coléricos; mas sin embargo, los asistió con prontitud y esmero extraordinario, visitándolos, no solo de dia, sino tambien en las altas heras de la noche, no regresando muchas de ellas á su casa; que en el establecimiento de las casas de socorro en las afueras y Latina, secundado por la Excelentísima Junta municipal de Beneficencia, tuvo la mayor parte en su creación y arreglo; que renunció toda retribución y honorarios que por sus servicios ex-traordinarios pudiesen darle ó corresponderle; que socorrió muchas veces de su propio peculio las necesidades que veia en los enfermos atacados del cólera y por los que era llamado, pues siendo la parroquia de San Millan bastante extensa, la mayor parte la componen barrios habitados por gente pobre y miserable que por efecto y á consecuencia de lo mucho que trabajó durante las dos épocas citadas del cólera contrajo la enfermedad que en lo mejor de su vida le condujo al sepulcro, pues enfermo, y de alguna gravedad, continuó visitando coléricos, dando disposiciones para el buen órden y servicio de las dos casas de socorro, desoyendo las amonestaciones y consejos que le daban sus amigos y compañeros para que tomase algun descauso, y lo que es mucho no atendiendo á las reflexiones que su esposa le hacía presentándole sus siete hijos, los cuales, sin su padre quedarian sumidos en la miseria y reducidos á la mas triste orfandad como así ha sucedido: que por efecto de su cuidado y los grandes conocimientos que poseia en las facultades de Medicina y Cirugía salvó la vida / Francisca Ortiz, anciana de cerca de 80 años, que vivía caile de los Abades, núm. 3, practicando una peligrosa y difícil operacion, ejecutándola por si, sin embargo de los recelos de los demás facultativos de la junta, temiendo por su buen resultado. El Doctor Uriarte no se contentó con asistir á la enferma como facultativo, sino que tambien la socorrió con los intereses propios, privando de ellos à su numerosa familia, y excitando la caridad de sus amigos y dos señoras de alta clase á fin de lograr, como lo consiguió, que nada faltase á la pebre enferma, que carecia de medios para su curacion y buena asistencia.

El art. 5.° del reglamento para la órden civil de beneficencia aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1857 previene que los expedientes han de instruirse por un Fiscal nombrado para cada caso, dando publicidad en los periódicos oficiales al hecho de cuya justificacion se trata, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, por lo cual y en uso de las facultades que se me conceden señalo el término de 45 dias, à contar desde el de la insercion de este anuncio en los periódicos referidos, para que los que gusten puedan dirigir sus reclamaciones por escrito á mi habitacion calle de Lope de Vega, núm. 11, cuarto

Madrid 45 de Diciembre de 4859.-Javier de Lara,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de esta capital por separacion del que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial con la dotacion de 3.000 rs. anuales, para que los aspirantes á ella presenten en este Gobierno, en el término de un mes, contado desde esta fecha , las solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, en las que deberán justificar la edad no menor de 30 años, con la fe de bautismo; el estado de casado con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones" de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos las personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Soria 19 de Diciembre de 1839. Luciano Quiñone

Reclamándose por el Consejo de esta provincia el mozo Damian Anton, responsable al reemplazo de la Milicia provincial por el año de 4857 y cupo de Hoz de Arriba, de esta provincia, he resuelto se inserte esta re-clamacion en la Gaceta, á fin de que las Autoridades del reino puedan ordenar á sus dependientes la busca y re-

indicado pueblo de Hoz de Arriba para los efectos consiguientes. Soria 19 de Diciembre de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.

mision del expresado mozo á disposicion del Alcalde del

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBARROJA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ribarroja se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 3.000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán, ó bien presentarán, sus solici-

tudes en esta Secretaria, en el término de un mes, pasado el cual se proveerá. Ribarroja 8 de Diciembre de 1859.—El primer Teniente de Alcalde, Miguel Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CARLOTA,

D. Vicente Pino, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber, que hallándose esta Secretaría de Ayun-

tamiento servida interinamente desde fines de Julio último, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia de 3 del corriente, se ha acordado publicar su vacante para que, los que aspiren á su nombramiento en propiedad, puedan presentar sus solicitudes ante esta Corporacion municipal, en el término de un mes contado desde esta fecha; en la inteligencia que su dotación consiste, segun el presupuesto aprobado para el año próximo de 1860, en 4.400 rs. anuales, y que, finalizado dicho término se procederá al nombramiento.

La Carlota 8 de Diciembre de 1859, Vicente Pino José de Arce. Secretario interino.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

No the Street, other seconds PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, v en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en él dia y hora que se dirá. las fincas siguientes

Remate para el dia 29 de Diciembre próximo, de doce á una, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez del distrito de Lavapies, y Escribano D. Fulgen-

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios. — Rústicas. PARTIDO DE GETAFE. Getafe.

MENOR CUANTÍA.

Número 742 del inventario.—Una suerte de tierra de pastos y retamar, en la dehesa de los Arenales, número primero del primer manso, término de dicho pueblo, procedente de los propios de Madrid, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 6 fanegas, 2 celemines, equivalentes à 2 hectareas, 11 areas, 8 centiareas. Linda N. viña de Plácido Herreros . M. raya del Conde de Mora. P. viña del Marqués de Perales: ha sido tasada en 2.100 rs. y capitalizada por la renta de 405 que la han graduado

los peritos, en 2.362 rs. 50 cénts., tipo para la subasta. Núm. 743 del inventario. —Otra id. id. id., núm. 2, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 10 fanegas, 3 celemines, equivalentes à 3 hectareas 50 areas, 86 centiareas, Linda N. suertes del segundo manso, M. raya del Conde de Mora: ha sido tasada en 3,537 rs., y capitalizada por la reuta de 476 que la han graduado los peritos, en 3.960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 744 del inventario. Otra id. id. núm. 3 de idem. del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 6 fanegas, 7 celemines, equivalentes à 2 hectareas, 25 areas, 33 centiáreas. Linda N. suertes del segundo manso, M. raya del Conde de Mora, L. la suerte núm. 4, P. la id. número 2: ha sido tasada en 2.075 is., y capitalizada por la renta de 103 que la han graduado los peritos, en 2.317 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 745 del inventario. - Otra id. id., núm. 4 de idem, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual, es de secano; su cabida 4 fanegas, 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 68 áreas, 28 centiáreas. Linda N. sucrtes del segundo manso, L. la núm. 3 de idem, P. la núm. 3 del primer manso; ha sido tasada en 2,350 rs. , y capitalizada, por la renta de 117 que la han graduado los peritos, en 2632.50, tipo para la su-

Núm. 746 del inventario. - Otra id. id. núm. 5 de idem. del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y segunda clase; su cabida 7 fanegas, 6 celemines, equivalentes à 3 hectareas, 56 areas, 70 centiáreas. Linda M. cabeza del segundo manso, L. la número 6 del primero, P. la núm. 4 de id.: he sido tasada en 2.250 rs., y capitalizada por la renta de 112 que la ban graduado los peritos, en 2.530, tipo para la su-

Núm. 747 del inventario. - Otra id. id. múm. 6 de idem, del mismo término y procedencia de la anterior, a cual es de secano y segunda clase: su cabida 11 fanegas 12 estadales, equivalentes à 3 hectàreas, 76 àreas. Linda N. segundo manso, M. Conde de Mora, L. camino de Chinchon, P. la núm. 5.: ha sido tasada en 3.300 rea les, y capitalizada, por la reuta de 165 que la han gra-duado los peritos, en 3.712.50, tipo para la subasta. Núm. 748 del inventario.—Una suerte de tierra nú-

nero primero del segundo menso de la debesa de los Arenales, del mismo término y procedencia de la antetior, que lleva en artendamiento Marcelino Gutierrez. a cual es de secano y segunda clase; su cabida 7 fanegas un celemin, equivalentes 3/2 hectáreas, 42 áteas, 46 centiáreas. Linda N. viña de Auastasio Cifuentes, M. la número 2 del segundo manso. L. la mim. 3 del segundo manso, P. Marcelino Gutierrez: ha sido tasada en 3,500 ceales, y capitalizada, por la renta de 415 que la han graduado los peritos, en 2.587 rs. 50 cents, tipo para a sabasta.

Núm. 749 del javentario,--Otra id. id. núm. 2 del segundo manso, de retama y pastos en la debesa de los Arcuales, del mismo término y procedencia de la auterior la cual es de secano y segunda clase: su cabida 10 fanegas 9 estadales, equivalentas i 3 hectárcas, 42 áreas. 36 centiáreas, Linda N. tierra de Marcelino Gutierrez, M Marques de l'erales, L. la núm. 3. P. dicho Gutierrez: ha sido tasada en 4.000 rs., y cspitalizada, por la renta de 200 que la han graduado los peritos, en 4.800. tipo para la subasta.

vium, 750 del inventario.—Otra id. id., núm. 3 del egundo manso, en el mismo siño y de igual término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 14 fanegas, 6 colomines, equivalentes à 4 hoctarons, 96 areas, 32 centièress. Linda N. Alameda, M. viñas de Herreros, L. la mim. 4, P. la núm. 2: ha sido tasada en 5.075 rs., y capitalizada por la renta de 253, que la ban graduado los peritos, en .692,50, tipo para la subasta. Num. 751 del inventario.--Otra id. de retama, nú-

mero 4 del segundo manso de la debesa de los Arenales, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 11 fanegas. 7 celemines, 14 estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas, 53 centiáreas. Linda N. camino de la Aldehuela. M. tierras de Plácido Herreros, L. la núm. 5, P. la número 3: ha sido tasada en 3,475 rs., y capitalizada por la renta de 173, que la han graduade les perites, en 3.892,50, tipo para la subasta.

Núm. 752 del inventorio.—Otra id, núm. 5 del segundo manso de id. id., del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 12 fanegas, equivalentes à 4 hectareas, 10 areas, 76 centiáreas. Linda N. camino de la Aldehuela, M. Placido Herreros , L. el núm. 6 , P. el núm. 4: ha sido tasada en 3.600 rs., y capitalizada, por la renta de 180 que la ban graduado los peritos, en 4.050, tipo para la su-

Núm. 753 del inventario,--Otra id. núm. 6 del segundo manso de id., del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de tercera clase, conteniendo retama; su cabida 44 fanegas, un celemin, 4 estadales, equivalentes à 3 hectàreas, 83 áreas, 53 centiáreas. Linda N. camino de la Aldehuela, M. las del primer manso, L. la núm. 7 del segundo, P. la núm. 5 de id. ha sido tasada en 3.323 is., y capitalizada, por la renta de 166 rs. que la han graduado los peritos, en 3.135, tipo

Núm. 454 del inventario.— Otra id. núm. 7 del segundo manso de id., del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de tercera clase, conteniendo retama; su cabida 10 fanegas, 5 celemines, equivalentes à 3 hectareas, 57 areas, 30 centiareas. Linda M. camino de la Aldebuela, M. suerte del primer manso, L. la núm. 8 del segundo manso, P. la núm. 6 de id.: ha sido tasada en 3.123 rs., y capitalizada por la renta de 456 que la han graduado los peritos, en 3.510, tipo para la subasta.

Núm. 755 del inventario.--Otra id. núm. 8 del segundo manso de id., del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de tercera clase, conteniendo retama; su cabida 5 fanegas, 7 celemines, 43 estadales, equivalentes á 88 áreas, 57 centiáreas. Linda N. camino de la Aldehuela. M. sucrtes 4 y 5 del primer manso, L. camino de Chinchon, P. la núm 7: ha sido tasada en 4.395 rs., y capitalizada, por la renta de 69 que la han graduado los peritos, en 1352,50, tipo para la subasta.

Núm. 756 del inventario. -- Úna suerte de tierra número 4.º del primer manso del segundo cuartel de la dehesa de los Arenales, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento el Sr. Marqués de Perales; su cabida 4 fanegas, 4 celemines, equivalentes à una hectarea, 48 áreas, 32 centiareas. Linda L. los números 1.º y 2.º del segundo manso, M. raya del Conde Mora, L. la núm. 2.º del primer manso, P. camino de Chinchon: ha sido tasada en 2.132 rs., y capitalizada por la renta de 106 que la han graduado los peritos

en 2.385, tipo para la subasta. Núm. 787 del inventario.—Otra id. id., núm. 2 de id. id, en la dehesa de los Arenales, del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Pedro Sanchez, la cual es de secano y tercera clase; su cabida 7 fanegas, 2 celemines, 21 estadales, equivalentes à 2 hectareas, 45 areas, 61 centiareas. Linda N. la núm. 3, L. la mím. 3, P. la núm. 1.º: ha sido tasada en 2.532 rs., y capitalizada, por la renta de 126 que la han | Carne de vaca, de 43 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 graduado los peritos, en 2.835, tipo para la subasta.

Núm. 758 del inventario. Otra id., núm. 3 de id. id., del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Pedro Sanchez, la cual es de secano y de primera y segunda: su cabida 12 fanegas, 9 celemines, equivalentes à 4 hectareas, 36 areas, 41 centiáreas. Linda N. al núm. 3, M. Conde de Mora, L. Co-minilla, P. la núm. 2: ha sido tasada en 5.100 rs., y capitalizada, por la renta de 255 que la han graduado los

peritos en 5.737,50, tipo para la subasta. Núm. 759 del inventario.—Otra id., núm. 4.º del segundo manso del segundo cuartel de id. del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Pedro Sanchez, la cual es de tercera clase; su cabida 15 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 43 áreas, 46 centiáreas. Linda N. camino de la Aldehuela, M. la número 1.º del primer manso, L. la núm. 2 del segundo manso, P. camino de Chinchon: ha sido tasada en 3.750 reales, y capitalizada porla renta de 187 que la han graduado los peritos, en 4.207,30 tipo para la subasta

Num. 760 del inventario.—Otra id., núm. 2 del segundo manso del segundo cuartel de id., del mismo término y procedencia de la anterior. la cual es de secano; su cabida 11 fanegas, 11 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 10 áreas 77 centiáreas. Linda N. Alameda M. la núm. 1.º L la núm. 3, P. la núm. 1.º: ha sido tasada en 5.575 rs., y capitalizada, por la renta de 178 que la han graduado los peritos, en 4.005, tipo para la subasta.

Num. 761 del inventario.—Otra id., num. 3 del segundo manso del segundo cuartel de id., del mismo término y procedencia de la anterior, que lleva en arrendamiento Pedro Sanchez, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 11 fanegas, 10 celemines, equivalentes á 4 hectáreas 5 áreas 3 centiáreas. Linda N. camino de la Aldehuela, M. la núm. 2, L. la núm. 4, P. la número 2 del segundo manso: ha sido tasada en 4.200 reales, y capitalizada, por la renta de 210 que la han graduado los peritos, en 4.725, tipo la subasta

Torrejon de Velasco.

Números 4.882 y 4.883 del inventario. -- Una suerte de tierra números 8 y 9 del Monte, al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Venancio Brabo, la cual es de secano y de tercera clase; su cabida 16 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas, 68 centiáreas. Linda N. propios, M. camino de Esquivías, L. la vereda, P. propios: ha sido tasada en 2.100 rs., y capitalizada, por la renta de 105 que la han graduado los peritos, en 2.362,30, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

4.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de

la subasta.
2. El precio en que fuere rematada la finca, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor,

segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 400 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 49 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que 1 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 4855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos prevenidos por instruccion.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro

remate en el mismo dia y hora en Getafe. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de cofradías, obras pias, santuarius y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando os indivíduos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de sú fundacion, excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 27 de Noviembre de 1859. = El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

to the transmission agrees STREET STORIG DE MADRID. ALSBY OF COMPANY MERCHANISHMENES ONE THE 21 OF DICHEMBRE FN 1950.

Hatington reducida es y millan tres.	1975 ธณ ผูสครับส	tura on orac	Direction del Visito.	ESTADO DEL CIELO.
3 60 . 712,78	-3.6 -2.7 6.9 2.7 0.9 -0.6	-4°,5 -3°,4 1°,1 3°,4 1°,1 -0°,8	E. S. E E. S. E E. S. E	Idem. Idem. Idem. Idem.
Yemperatura má- xima del dia remperatura má- xima al sol Temperatura mi- nima del dia	3°,4 15°,2	4°,3 19°,0 5°,8		

Nota. Por no haberse recibido el parte del Observa-

vaporacion en las 24 hs. 1,2 milimetros.

Cluvie en las 24 horas. . .

forio de San Feruando deja de publicarse hoy. OBSERVATORIO ESPERIAL DE PABIS.

Borome Tempera-

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. 'ado almosférico en varios puntos de Europa y Africa el 16 de Diciembre à les ocho de la mañana.

LOCALIPADES.	eldo á nº	tura en grados centigra- dos.	ं तेती	ESTADO DEL CIELO.
Danquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Ferrando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, Plorencio San Palersburgo Constantinopla, Stockolmo, Argel	760,6. 758,8. 759,3. 765,2. 767,7. 751,1. 746,1. 753,9.	0°,4. -4°,0. 1°,1. 1°,4. -3°,2. -2°,5. 0°,0. -5°,4.	N. O	Cubierto. Despejado. Cási despejado. Cubierto. Despejado. Cási cubierto. Nubes. Niebla.
Copenhague	756,9.	— 6°,3.	S. O	Alguna nube.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nes y nota de prezios de artículos de consumo, resulta

ENTRACO POR LAS PURCTAS EN EL DIA DE HOY 2.312 fanegas de trigo.

acrobas de harina de id.

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 34.098 libras de peso. 593 carneros, que hacen 13 670 libras de peso. 280 cerdos degollados.

. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY,

cuartos libra.

I Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 67 á 80 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuar-

tos libra.

Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 80 rs. arroba.

tillo.

Lomo, de 40 á 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 72 á 73 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 65 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos

Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra

. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Čebada, de 30 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 40 1/2 rs. id.

	Trigo	vendido.
30 fanegas á	54 1/2 rs.	80 fanegas á 50 r
$20.\dots$	49	44 51
24	52 1/2	30
30	55 ½	120 54
60	54	56 52 1/4
26	55	35 51
55	53	18 52 1/4
98	48 1/2	28 51
18	53 1/2	58 54
36	50	30 53
36	50	32
12	45	54 54
72	51 3/4	320 49

33..... 52 14..... 53 Trigo vendido..... 1.469 fanegas. Quedan por vender 2.924 Precio máximo..... 55 ½ Idem mínimo..... 45

Idem medio..... 50,33 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Diciembre de 1859. El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de Diciembre de 1859 á las tres de la

FONDOS PÚBLICOS Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-15 c.; á plazo , 44-10 á fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-85. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda, id., id., 12-30. Idem del personal, id., 10-20 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p. Idem de á 2.000 rs., id., 91-25 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

86-50 p.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86**-5**0. Idem del Canal de Isabel II, de á 4,000 rs., 8 por 400

anual, id., 107-25 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones à las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem,

Acciones del Banco de España, idem, 186-50 d.

CAMBICS. Londres á 90 dias fecha, 50-85 p.

París á 8 dias vista, 5-28 p.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... 1/4 Lugo.... 1/2 p1/4 Alicante. Málaga.... ٠. Almería. 1/4 Murcia. Avila... Orense.... Ιp, ٠. Badajoz.... $3/4 \, \rm p$ Oviedo... . . Barcelona.. l par d 1/2Palencia. par. . . Bilbao.... Pamplona . par. Burgos Pontevedra. . . Cáceres... 1/2 pSalamanca. Cádiz... par d San Sebas tian.... Castellon. 1/2 p. . . Ciudad-Real. Santander. Córdoba... . . Santiago . . 3/4Coruña.... . . Segovia... par. Cuenca.... Sevilla.... par. ٠. Gerona... Soria.... 3/4 p. . . 1/2 p. Granada... Tarragona. par. ٠. Guadalajara. Teruel.... par. . . 3/4 Huelva Toledo. . . .

Valencia...

Valladolid...

Vitoria. . . .

Zamora....

Zaragoza...

1/2 p.

3/8 p.

1/2

1/4

3/4 d

. .

٠.

٠.

. .

1/2

Huesca....

Jaen

Leon....

Lérida....

Legroño...

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 21 de Diciembre de 1859.

Fondos franceses.. \ 3 por 100..... 70,50 96,75 (3 por 100 interior. 431/2 Idem exterior..... 45 1/2 Españoles..... (Idem diferido..... 33 1/2

Amberes 16 de Diciembre. - Interior, 427/8 papel. -Diferido, 321/4 dinero. Amsterdam 16 de Diciembre. - Interior, 48 1/8. - Di-

Consolidados..... 95 5/8 á 3/4.

Francfort 16 de Diciembre. — Interior, 41 3/4. — Dife-Londres 16 de Diciembre.—Consolidados, 95 5/8, 3/4.—

Interior español, 45 1/4, 1/2.—Diferido, 32 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza á D. José Carratalá 6 sus herederos, Administrador que fué de la Aduana de Lepe, en la provincia de Muelva, y año de 1823, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger un pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales de dicha Aduana; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que

Madrid 19 de Diciembre de 1859.—J. M. Ossorno. 5608—3

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Gabriel Carmona 6 sus herederos, Administrador que fué de la Aduana de Huelva, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por si ó por medio de encargado en esta Secretaria à recoger un pliego de reparos procedente del exámen de la cuenta de caudales de dicha Aduana y mes de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el

perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1859 = J. M. Ossorno, 5609-3

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Don

apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio, y en su ausencia y rebeldía se sustanciará el punto con el Promotor fiscal. Dado en Bilbao á 16 de Diciembre de 1859.-José Jorge de Goya. Por mandado de S. S., José María de Garati. 5619

En virtud de providencia del Sc. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, Doctor D. Mariano García Sancha, se saca á la venta en pública subasta, como procedente de un concurso, la tercera parte de una casa sita en la ciudad de Granada, y su calle de la Almona Vieja, núm. 5, tasada por D. José Contreras, Arquitecto por la Real Academia de San Fernando y D. Antonio Lopez Lara, maestro de obras de la referida ciudad, en la cantidad de 6.800 rs., á rebajar cargas. Para el remate de dicha finca está señalado el dia 20 del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 40 de Diciembre de 1859.-Sancha.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se hace saber á D. Manuel Nieto, que en 16 de Setiembre último se le adjudicó la suerte de 43 tierras y una viña, sitas en Castrogeriz, núm. 284 del inventario de Beneficencia de la provincia de Búrgos que remató con fecha 18 de Julio próximo pasado en 30.100 rs. vn., para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de Don José Ruano, á recibir los testimonies para pagar el primer plazo del precio de la finca, que realizará en los 15 siguientes; apercibido de que pasados los 30 sin hacer el abono, se le declarará incurso en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 4856

Madrid 6 de Diciembre de 1859.—Casas,

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gallego, domiciliado en esta corte , calle de Hortaleza , núm. 27, cuarto principal, para que en el término de cinco dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezoa en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia dictada contra el en el expediente de venta de la finca núm. 41 del inventario de propios de la provincia de Zamora; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo, se le declarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á D. Benjamin Chedufaut y Durroy, soltero de 39 años de edad, natural de Bañeras de Vigorre (Francia) que ha vivido en la calle de Alcalá, números 18 y 20, cuarto principal interior; para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que á instancia de D. Guillermo Rolland, se instruye por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal por hurto de un mulo, de la propiedad de Bartolomé Escribano, vecino de Obejo, la noche del 21 de Julio último

Resultando que dicho animal era romo, capon, pelo rojo, de mediana alzada, recio de todos sus extremos, y más de la cabeza, cási escolado, un poco corrido de nalgas, algunos pelos blancos en los costillares, y de unos 40 años.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares practiquen vivas diligencias en su busca, y habido lo remitan á este dicho Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si fuere sospechosa.

Dado en Fuente Obejuna á 4 de Diciembre de 1859. = Calde-

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado , Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia, refrendada del Escribano D. Mariano Begueríza, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernandez (Mendez Palacios, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por el mismo Sr. Juez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber, que celebrada la junta de acreedores en el dia de ayer en este Juzgado para la presentacion de los titulos justificativos que acreditasen tener derecho á los bienes del concursado D. Pedro Risoly; y habiendo concurrido únicamente á ella los Procuradores que en nombre de sus principales, con anterioridad al llamamiento para esta junta, ya habian tomado parte en el referido expediente, y que representan entre todos un capital de 45.335 rs., se dió por bien constituida la junta, y se nombraron por unanimidad síndicos de dicho concurso necesario á los Procuradores D. Juan Alted y D. José Craywinkel, á quienes se les entregue cuanto al concursado pertenezca, sea el que quiera quien lo tenga y el concepto por que lo tuviere, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de hoy en el referido expe-

Alicante 2 de Diciembre de 4859.-Antonio Alix.-Por su mandado, José María Morales.

D. Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa

de Peñaranda de Bracamonte y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Trinidad Sancha, Administrador que fué de Correos de esta villa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta, comparezca en el Juzgado de mi cargo con el objeto de recibirle las oportunas declaraciones indagatorias acordadas en dos causas que se instruyen; una para averiguar el causante o culpable en el retraso de dos meses sufrido al enviarse en consulta á la Superioridad la que se formara á Francisca Siages Rodriguez, natural de esta villa, por varios hurtos de dinero á D. Ramon del Pozo, su convecino; y etra por el completo extravío de la seguida contra Angel Hernandez Calle, natural de La-Rodrigo, por hurto de cerdos de la dehesa de San Mames; pues así en autos de esta fecha lo tengo mandado.

Dado en la villa de Peñaranda de Bracamonte á 2 de Diciembre de 1859.=Romualdo Velasco.=Por su mandado, Licenciado, Anastasio Maestre Sanchez.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido &c.

Por el presente se llama á Pedro Jimenez y Rueda, natural de Fuensanta y vecino de Montalvos, en la provincia de Albacete, para que tan luego como llegue á su noticia, se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de Albacete, en la causa que se le ha seguido en rebeldía, sobre robo en la casa de D. Francisco Perez Peralta, vecino de Alarcon, pues asi lo tengo mandado en auto de este

Dado en la Motilla á 2 de Diciembre de 4859.≔Ramon Salinas, y Góngora.—Por su mandado, Antonio Roldan.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.-El Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este par-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Harraza, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio por fuga del presidio del Canal de Isabel II, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de 30 días como primero y último, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere será oido y hará justicia; bajo apercibimiento de que pasado el término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará perinicio.

Dado en Torrelaguna á 8 de Diciembre de 4859.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Manuel de Valenzuela.

trito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de esta provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de la Torre y Búrgos, Administrador de Estancadas que ha sido de Lucena, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el alcance de 148.119 rs. 67 centimos, que contrajo en la referida Administracion; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo seguirá la causa sus trámites, y le parará el perjuicio que haya

Córdoba 6 de Diciembre de 1859. Manuel Avello Valdés.= Por mandado de S. S., Antonio José de Uliertd.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de esta ciu dad y partido de Santiago.

Por el presente hago notorio, que Patricio Rial y Martinez, vecino de esta ciudad, de oficio carpintero, ha sido encausado en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito por desobediencia á la Autoridad, y condenado á sufrir el arresto de seis meses en la cárcel de este partido. Y para que tenga efecto la captura y remision á este Juzgado de Patricio Rial con el fin de sufrir la pena impuesta, cuyas señales del mismo á continuacion se expresan, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto en debida forma á todas las autoridades y agentes de vigilancia pública al objeto expresado por convenir así á la recta administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Santiago á 1.º de Diciembre de 1859.= Luis Arias Ulloa —Por su mandado, Andres Rey.

Señas de Patricio Rial.

Su edad la de 40 años, casado, estatura cinco piés escasos barba cerrada rapada, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, boca id., cara redonda hoyosa de viruelas, pantalon de Tarazona, chaleco negro, chaqueton de paño color gris, capa azul usada con bandas de color verde, sombrero de felpa negro tambien usado, calzado botas ordinarias.

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia de José Caetano Nacional Portugués, para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha en que sea inserto en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado donde radican los autos del abintestato para alegar sus derechos y justificar su parentesco; bajo apercibimiento que pasado dicho término le parará el perjuicio que hava lugar.

Sevilla 5 de Diciembre de 1859. = Cayetano García. == José Gon-

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente

Por el presente y término de 45 dias se cita á Andres Diaz Leon, natural de Carrascosa de Haro y vecino de Honrubia, para que comparezca en este Juzgado á oir la ejecutoria recaida en la causa que se le siguió sobre amenazas, desacato á la Autoridad y otros excesos, y de lo contrario le parará el perjuicio que baya lugar.

Dado en San Clemente á 8 de Diciembre de 4859.-Manuel Baquero.=Por su mandado, Santos Sancha Torrecilla.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Arnaiz, conocido vulgarmente por el Quico, zapatero ambulante, cuya última residencia parece la tuvo en las Navas del Marqués, partido judicial de Cebreros en la provincia de Avila, para que en el preciso término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion inquisitiva en causa criminal que instruyo por la Escribanía del que refrenda sobre el robo ejecutado con violencia é intimidacion grave en las personas de dos comerciantes de Alcabon la tarde del 19 de Febrero de 1858 en término del lugar de Illan de Vacas; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Talavera de la Reina á 9 de Diciembre de 1859.—Antonio de la Cuesta,-Por su mandado, Antonio García Argüelles. 5428

D. Víctor Dulce, Juez itogado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Félix lartin . Comisario de protección y seguridad pública que fue por el año de 1851, para que en el término de nueve dias que por este primer pregon y edicto se le señalan comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Ramon Corrales; apercibido que de no presentarse en dicho plazo en el sitio designado se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1859. = Víctor Dulce. Por mandado de S. S., Manuel Hortiz.

D. Miguel Lopez Trillo, Juez de primera instancia de esta villa v su partido &c.

Por el presente se hace saber como en la junta general de acreedores celebrada en esta villa el dia 21 de los corrientes, como estaba prevenido, para el nombramiento de Síndicos del concurso en que se halla constituido Antonio Rodriguez Pintor, vecino de Murtas, tuvo efecto dicho nombramiento en el acreedor por derecho propio D. José Cazorla Velasco, y en el apoderado de D. José Barrionuevo Requena, vecino de Berja, D. Jerónimo Peralta, á los cuales se da á conocer, y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados Síndicos.

Dado en Ugijar á 26 de Noviembre de 1859.-Miguel Lopez Irillo.=Por su mandado, Francisco Antonio Valverde.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se hace saber á D. Antonio María Crespo, que en 34 de Mayo último se le adjudicó el primer trozo del coto Carnicero, sito en término de Torres, del caber 110 fanegas, núm. 1.065 del inventario de propios de esta provincia, que remató con fecha 9 de Abril próximo pasado en 34.030 rs. vn., para que en el término de 15 dias se presente en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á recibir los testimonios para pagar el primer plazo del precio de la finca en los 45 siguientes; apercibido que pasados los 30 sin hacer el abono. se le declarará incurso en los artículos 38 y 39 de la ley de 14

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real Orden americana le Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Lorenzo Soria, natural de Cariñena, sin constar más datos, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á oir los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que instruyo sobre sustraccion de trigo; en el concepto que de no verificarlo se se guirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1859. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

En virtud de providencia del Excelentísimo Señor Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Excelentísimo Señor Auditor de Guerra de la misma en los autos de testamentaría de Francisco Romero Castillo, soldado que fué del regimiento infantería de Saboya, se cita, llama y emplaza á su madre y herede ra Isabel Castillo, álias Vilorta, para que en el preciso término de 30 dias se persone en este Tribunal à identificar su dereche y deducir las pretensiones que le importen; bajo apercibimiento que pasados le pararán los perjuicios consiguientes las determinaciones que se adopten.

Sevilla 5 de Diciembre de 1859.=Pablo V. Om.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez

de primera instancia del partido de Gijon. Hago saber, que en causa de oficio sobre hurto á Tomas Sierra Gutierrez, de Medinasidonia, en la provincia de Cádiz, contra Teresa Bode y Generosa Rivas, recayó Real sentencia ejecutoria condenando entre otras cosas á la primera en indemnizacion de 86 rs. al Sierra Gutierrez y de 74 á la segunda. Estándose cumpliendo dicha sentencia, se habia mandado librar exhorto á Medinasidonia para que el Sierra Gutierrez manifestase si condona, aplaza ó exige desde luego dichas cantidades. No habiendo podido averiguarse el paradero de aquel, estimé se inquiriese por medio de anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, con prevencion al Tomás Sierra Gutierrez de que si no se presenta al término de 20 dias 6 deja de adquirirse noticia segura del punto

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del dis- 1 de su residencia, se le nombrara de oficio un defensor que en las actuaciones le represente, parándole el perjuicio que haya

> Dado en Gijon á 5 de Diciembre de 1859.-Manuel de la Concha.=Por mandado de S. S., Juan Corrales.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del dis-

trito de la Magdalena de esta capital y su partido. Por virtud del presente hago saber que con fecha 5 del ac tual se ha presentado en concurso voluntario por este mi Juzgado D. Francisco Mora y Valle, de este domicilio, y en su virtud he mandado que el dia 17 de Enero próximo, á las once de su mañana y en la audiencia de este dicho Juzgado, se celebre junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, para cuyo acto convoco, cito y llamo, á todas las personas que tengan créditos contra el quebrado, previniéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Sevilla á 7 de Diciembre de 1859.-Miguel de la Mulas.=El Escribano actuario, Pablo V. Om. 5458

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa y u partido.

Hago saber, que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Andrés Costa y Paster, sobre hurto de ocho á diez duros á Juan Toledo, y teniendo que declarar Zacarías Castañeda, vecino de La Roda, é ignorando el paradero de este, he mandado poner el presente para que sea citado de comparecencia dicho Castaneda, el que al efecto se personará en este

Dado en San Clemente á 9 de Diciembre de 1859.-Manuel Baquero.=Por su mandado, Joaquin Moreno

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 19.-El Morning-Post contiene un violento artículo contra el proyecto del canal de Suez, cuya cuestion aumenta de gravedad y toma grandes proporciones. Los demás periódicos de aquí tambien se muestran hostiles al proyecto.

San Petersburgo 19.—Terminada la guerra del Caucaso Machmed-Ali se ha rendido al Príncipe Bariatinsky con 100.000 circasianos. El Príncipe ha sido promovido con este motivo al grado de Feld-Mariscal del Imperio, y el regimiento de Borodino llevará en adelante su nom

Berna 19.—El Mayor Latour ha regresado de Nápoles y ha dado parte verbal al Consejo federal del licenciamiento de los regimientos que se trata de reorganizar: nuevos enganches, pero pocos suizos quieren volver á Nápoles, cuyo gobierno encuentra en cambio muchos voluntarios austriacos y bávaros.

Paris 19.—La policía ha recogido hoy en la librería el Exámen crítico de las doctrinas de la Religion cristiana la Renovacion religiosa. La Gaceta austriaca desmiente la noticia de que los Duques destronados pretendan enviar ninguna memoria ni nota al Congreso. El Empera dor ha recibido en audiencia de despedida al Marqués de Villamarina y al caballero Desambrois, que le han presentado las credenciales.

Hamburgo 19.—La sesion de la Camara popular se orolongó anteayer hasta media noche : despues de una acalorada discusion se acordó que una comision especial examinase el proyecto del Senado sobre modificaciones de la Constitucion.

Créese que muy pronto se realizarán grandes reformas en el presupuesto austriaco, segun escriben de Viena el 43 á la Correspondencia Havas, y que la comision establecida para introducir economías en todos los servicios públicos dará por resultado mejoras importantes. Esta comision, presidida por el Baron de Schlechta, se ocupa actualmente en examinar el presupuesto de la guerra, y parece positivo que en esta parte solamente se espera obtener una economía de 38 millones de florines. Es cierto que para esto será necesario modificar considerablemente la organizacion del ejército, y al efecto, siguiendo el ejemplo de Prusia la administracion militar austriaca prepara un plan de reorganizacion, y se espera llegar disminuir las enormes cantidades que hace 10 años se invierten en el sostenimiento del ejército austriaco, las cuales no están en proporcion con los ingresos del Estado. Cuéntase además con verificar reducciones considerables en los gastos de la administracion civil y judicial, si bien la economía de 38 millones de florines en el presupuesto del ejército basta por sí sola para ejercer grande influencia favorable en el crédito austriaco.

Asegúrase tambien en los círculos mejor informados que el Ministro de Hacienda, Baron de Bruck, ha redactado una memoria que ha presentado al Emperador y á los demás indivíduos del Ministerio. En ella no solo se trata de la Hacienda, sino que abraza, bajo el punto de vista de hombre de Estado, todas las reformas interiores que parece reclamar la situacion.

Existe además otra comision rentística encargada de revisar las contribuciones, la cual dará principio á sus trabajos el dia 45 de este mes; la componen el Conde Hartig, Presidente; ocho indivíduos contribuventes, un Director de obras, M. de Kalchberg, Conseiero de seccion, dos Cancilleres, dos indivíduos del Consejo del Imperio, y un Representante del Ministro del Interior. El objeto principal de esta comision se reduce á presentar proyectos de ley, en cuya virtud se repartan con igualdad las cargas, y al mismo tiempo se facilite y cause ménos gastos la administracion pública.

Se ha difundido en Alemania, dice la Patrie, el rumor de que la permanencia en Viena del jóven Príncipe de Orange, presunto heredero de la Corona de los Países Bajos, y que en la actualidad se halla en París, se relacionaba con un proyecto de casamiento con una Archiduquesa de Austria. Creemos poder asegurar, añade el mismo periódico, que este rumor carece completamente de fundamento, y que el viaje emprendido por S. A. R. no tiene otro objeto que el de visitar varias capitales.

La Patrie del 18 publica la siguiente correspondencia de Hong-Kong, fecha 29 de Octubre:

«Gran impaciencia se observa en esta poblacion por saber qué resolucion adoptan los Gobiernos de Francia é Inglaterra acerca de los sucesos de Pei-ho. Esperábanse ya noticias por el correo que ha llegado últimamente de Europa con cartas y periódicos del 10 de Setiembre: es de creer, no obstante, que hasta la fecha de la salida del correo no se habian recibido todavía en aquellas naciones noticias de lo sucedido en Pei-ho. Todos opinan que ámbos Gobiernos están en el caso de dar á los chinos una severa leccion.

En Canton reina la mayor tranquilidad. Los franceses y los ingleses se fortifican en sus respectivas posiciones con objeto de estar preparados para cualquier acontecimiento. Los ingleses han aumentado sus fuerzas con el regimiento 67. Entre los soldados y marinos franceses é ingleses reina la mayor armonía é inteligencia; participan de las mismas distracciones, verificándose representaciones en ámbos campamentos. En Canton han empezado sus habitantes á reconstruir las casas destruidas en los últimos com-

M. Ward, Ministro americano, ha ido á visitar el Japon en el Pouhattan, corbeta de guerra de los Estados-Unidos. Hospedose en Jeddo en la casa de la victoria, que el Cielo os ha de conceder con admira-M. Harris, Cónsul de los Estados-Unidos; y habiendo comunicado su llegada al primer Ministro del Japon, manifestó este con gran cortesía deseo de verle. En su consecuencia, M. Ward se dirigió al Palacio Imperial, en donde tuvo ocasion de ver á todos los Ministros. La entrevista se verificó sin ostentacion ni ceremonia alguna, y M. Ward quedó sorprendido de la inteligencia y sencillos modales de los japoneses. Parece que estos prometieron enviar una mision japonesa á Washington para el mes de Febrero próximo.

Si este acontecimiento se realiza, será de gran importancia política, puesto que probará que los japoneses tienen realmente intencion de entrar en relaciones con el Occidente. Es de creer que si los japoneses envian una mision á Washington no dejarán sin duda de hacer lo mismo respecto á París y Lóndres.»

INTERIOR.

MADRID.—La grande aceptacion que va teniendo en España el Harmonium ú órgano expresivo, ya para las iglesias, capillas y ermitas, ya para los colegios y salones de concierto al lado del piano, y la urgente necesidad que habia de prescribir las reglas convenientes para manejar tan dulce instrumento, que es sin disputa el más á pro-pósito para la música religiosa y sentimental, ha movido al acreditado pianista Sr. de la Mata á publicar un método completo; libro de reconocido interés para el arte de las armonías.

En él se explican todos los efectos que pueden sacarse del Harmonium, haciendo la aplicacion de la teoría en varias y lindas composiciones. Tambien se establece la diferencia que existe entre el piano y órgano expresivo, manifestando la gran ventaja que tiene el que posee el primero para dedicarse al segundo.

Hasta de la parte material del instrumento se ocupa el Sr. Mata, exponiendo, por medio de láminas, su mecanismo y la manera de arreglar cualquier entorpeci-

A continuacion insertamos el índice de los artículos que contiene, para que así juzguen los inteligentes de la importancia de esta obra por sí mismos: Artículo 1.º Del teclado.

2.º De la pulsacion y estilo de música que conviene

3.° De los registros.
4.° De las pisas ó n

De las pisas ó pedales.

De la expresion. De la digitacion.

De las combinaciones'y efectos que se pueden producir con los registros.

8.º De los diversos efectos que se obtienen con ayuda del registro de expresion. De la manera de cambiar los registros en el dis-

curso de una pieza musical. 10. Del teclado de trasposicion y del Harmoniphone.

11. Del mecanismo del instrumento. 12. De la manera de arreglar cualquier accidente ó

entorpecimiento del instrumento y de su afinacion. El Sr. Mata es muy digno de elogio por este trabajo, que no dudamos tendrá aceptacion entre los que se dediquen à conocer el Harmonium.

SANTO DEL DIA. - San Demetrio, mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Loreto.

ALICANTE 20 de Diciembre. - Es indescriptible el cuadro que en la mañana del domingo último ofrecia la plaza de Alicante, en el momento en que el Prelado de la diócesis daba su bendicion episcopal al brillante batallon de Bailén, próximo á partir para las costas afri-

El tiempo era apacible como una mañana de primavera, y aunque algunas nubes cubrian el azul del cielo, los rayos del sol que las rompian, daban un tinte encantador á la escena.

El inmenso gentío que se apiñaba en la plaza y coronaba las azoteas y balcones, dirigia sus atentas miradas à uno de los frentes, donde se elevaba un altar, cuya majestuosa sencillez simbolizaba la sencilla majestad del

La escuadra de gastadores abierta en filas custodiaba este altar, y cerraba el cuadro donde se colocaba la Pla-na mayor, presidida por el Comandante general de la plaza, y en la que se apoyaba la cabeza del batallon, que con su bandera al frente formaba en columna por compañías, llenando el espacio con el brillo de sus armas y el marcial continente, peculiar y exclusivo de la apuesta infantería española.

Las voces de mando anunciaron la llegada del Prelado que, cruzando á pié por la apiñada muchedumbre, su-bió al altar y revistiéndose en él, dió principio á la solemne misa que oia aquella inmensa masa de gentes con religioso silencio, interrumpido solo por las acordes armonías de las bandas militares.

Terminado el sacrificio, cubrióse el Prelado de sus vestiduras pontificales y empuñando el báculo pastoral dió principió á la tierna y conmovedora ceremonia de la bendicion de las armas.

La poética severidad de las oraciones recitadas; la sosegada y majestuosa apostura del Prelado, la gravedad de sus vestiduras; el brillo de las armas y el marcial continente de los soldados que se agrupaban ante esa bandera de oro v grana, símbolo de las glorias de mil generaciones, y esa multitud que imploraba al Dios de las batallas, ante un modesto altar levantado en un templo que tenia por techumbre el inmenso pabellon de los cielos todo esto, trayendo á la memoria el tiempo de los Recaredos y los Alfonsos, oportunamente recordado por el sacerdote que los bendecia, hacía derramar á todos los ojos lágrimas de entusiasmo, que corrian hilo á hilo por las tostadas mejillas de aquellos esforzados campeones de la civilizacion cristiana.

Al concluir esta imponente ceremonia, el Prelado pronunció un breve y sentido discurso, que trasladamos; y despues de darse por el Gobernador militar tres vivas. repetidos con frenético entusiasmo, al son de las bandas militares, que poblaban el aire con sus guerreras armonías, tropa, pueblo, sacerdotes y Prelados marcharon en revuelta confusion al puerto, donde debia darse el abrazo de despedida à los valientes, prontos à partir.

Llega por fin el momento; mil botecillos llenos de jóvenes, de ancianos, de sacerdotes y de damas, surcan el mar en medio de las más entusiastas aclamaciones; las músicas colocadas en la extremidad del muelle entonan himnos guerreros, que son contestados por el toque de diana del batallon que se despide desde el gracioso vapor Alicante, que surca lentamente las aguas.

Entónces el pueblo se exhala en tumultuosas aclamaciones de entusiasmo; lienzos y banderas se agitan en alas de los vientos y el buque se desliza majestuoso, dejando en las tranquilas aguas una espumosa huella, en el espacio un eco prolongado de indescriptibles armo-

Nada más. Las palabras no bastan, porque las grandes emociones se sienten, pero no se expresan. Hé aquí ahora el discurso del Prelado á que nos he-

«Señores: la ceremonia santa que acabais de presenciar, es la tierna expresion del sentimiento religioso de estos nuestros valientes hermanos, que con la piedad de los Recaredos y Alfonsos piden para sus armas la bendicion del Dios de los ejércitos.

Marchad con ella, españoles valientes; marchad al suelo africano, y confiad que la Providencia del Señor os llevará como poderosos instrumentos de su diestra para humillar à un pueblo feroz que escarnece nuestra religion é injuria nuestra honra. Id en el nombre del señor á tomar parte en esa justa y gloriosa demanda, y con la confianza del Dios de las batallas, haced ver al mundo entero que la Católica España no vive con la afrenta, y que no se insulta impunemente à los descendientes de Pelayo.

La augusta Isabel II, la magnánima Reina á la que Dios confia esta providencial empresa, os manda en nombre de la patria, para que le alcanceis dias de gloria y salveis los venerandos intereses que no en vano se confian á vuestro valor. Portaos como esforzados guerreros, como soldados cristianos; sed obedientes à vuestros Jefes y al ilustrado caudillo que os lleva á la victoria; y bravos con el enemigo y clementes y benéficos con el vencido, os hareis dignos del nombre de es-

Los que aquí quedamos con el sentimiento de no surcar esos mares con vosotros para compartir vuestros trabajos y vuestras glorias, pediremos sin cesar al Dios de las batallas, para que os proteja y corone muy pron-to con la victoria. El corazon de este noble y generoso pueblo alicantino os acompaña; el de España entera va con vosotros, porque España entera no tiene hoy más que un sentimiento y un corazon: el primero, celoso de su honor; el segundo, lleno de brios para el combate.

Marchad, amados nuestros, y cuando en esa tierra vecina dirijais un recuerdo á vuestra patria querida, estad seguros que se cruzarán con otros mil que todos os dirigimos. La bendicion del Señor os acompañe, y en el nombre Santo del Dios de los ejércitos alcanzad la juscion del mundo entero, para gloria de nuestra religion, de nuestra Reina y de nuestra patria.»

GERONA.-Olot 15 de Diciembre.-El entusiasmo general que reina en esta villa por la cuestion de honra nacional es indescriptible; las mujeres de todas edades y condiciones estan arreglando y recogiendo hilas para los heridos españoles en Africa, y los hombres ocupados, unos en comisiones para reunir recursos, y otros trabajando en los telares para dejar pronto fabricadas las 16.000 gorras que esta muy leal villa regala á sus valientes hermanos que han derramado su preciosa sangre por la patria.

Es inútil querer trazar el entusiasmo desplegado por el Cuerpo municipal, Autoridades civiles y militares, todas las sociedades y en particular la del Círculo Olotense, del que han salido pensamientos muy patrióticos, y que siempre son secundados por estos generosos pa-

El segundo batallon del regimiento de Isabel II, que se halla en esta de guarnicion, cuando se le invitó para que se explorase el ánimo de los sargentos, cabos y soldados que quisiesen pasar voluntariamente á Africa, todos unánimemente se prestaron á ir voluntarios á derramar su sangre. (La Corona.)

ANUNCIOS

LEGISLACION DE MINAS. -- EDICION OFICIAL. -- Un cuaderno en 8.º prolongado, que contiene: primero, la ley de minas de 6 de Julio de 1859; segundo, Real decreto y reglamento dictado para la ejecucion de la misma; tercero, ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del corriente año; cuarto, Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, y quinto, Real decreto y reglamento de la Escuela especial de Ingenieros del mismo ramo.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. cada ejemplar.

PARA MANILA.—SE DESPACHARÁ DEL PUERTO DE Cádiz con la mayor brevedad posible la magnífica fraga-ta española clipper Luisita, de 1.200 toneladas de porte, que al mando de D. José A. Tuton ha llegado de dicha colonia con el viaje más breve que se conoce en contra

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8.

LA OPORTUNA, BENEFICIADORA DE MINERALES argentíferos.—Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el 22 de Enero próximo, a las dos de la tar-de, en el local de la calle de la Flor baja, núm. 3, para dar cuenta la comision nombrada anteriormente de las gestiones que ha practicado, y tratar de las disposiciones consiguientes á ellas.

Madrid 20 de Diciembre de 1859.-El Administrador,

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Zaragoza y á Alicante.—En el sorteo celebrado en el dia

de hoy para la amortizacion de 198 obligaciones de la Compañía de la 1.º série, y 198 id. id. de la 2.º série:

Han sido favorecidos por la suerte los números si-Del 55.092 al 55.289, ambos inclusive, per la 1. série. Del 173.456 al 173.653, ambos inclusive, por la 2. série. En su consecuencia, las obligaciones de ámbas séries. que llevan los números expresados, se considerarán amortizadas en 1.º de Enero próximo, desde cuyo dia

tendrá lugar su reembolso á rs. vn. 1.900 (frs. 500) cada a. En Madrid, en la Caja de la Sociedad española mer–

cantil é industrial, calle del Prado, núm. 26. En Paris, en casa de los Sres. de Rothschild, her-En Lyon y en Marsella, en la Caja sindical de los

gentes de cambio. En Burdeos, en casa de los Sres. Rodriguez é hijo. En Lóndres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y com-Madrid 20 de Diciembre de 1859.-El Director general, Prompt de Madiedo.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—En el sorteo verificado ayer para las 44 obligaciones de esta Compañía que deben amortizarse en el

seme and,	nan sand	o ios nume	eros siguier	ites:
21.028	6.259	17.100	7.129	4.090
3. 6 56	22.733	22.512	18,491	4.343
20.211	16.605	14.669	7.258	13.213
9.504	8.661	234	24 374	17.768
7.042	21.806	6.566	7.746	19.930
21.422	21.743	18.096	6.195	9.626
10.591	7.849	10.570	13.525	1.543
7.454	22.867	12.744	12.195	5.717
14.273	18.124	13.795	13.601	J

Lo que se anuncia al público para que pueda hacer efectivo el capital de dichas obligaciones, segun el anuncio inserto en la Gaceta de 18 del corriente. Madrid 20 de Diciembre de 1859.-El Secretario geneal de la Compañía , José Espinosa.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESa del Real monasterio del Escorial, dedicada a S. M. por . Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa Se ha repartido la entrega 26.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media de la noche. — Sinfonía.—Giuditta, tragedia bíblica y patriótica en cinco actos.

Nota. Mañana segunda representacion de la ópera en tres actos, titulada Lucia di Lammermoor. TEATRO DEL PRÍNCIPE. —A las ocho de la noche. —La hipocresia del vicio, comedia en tres actos. — Baile. — Don *Esdrújulo* , tonadilla.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). - A las ocho de la noche.—Un avaro, comedia en tres actos.—Baile.—Amar sin dejarse amar, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Sinfonía.— Compromisos del no ver. — Casado y soltero. —

TEATRO DE NOVEDADES. - Autorizado D. Manuel de Vera y Ramos para dar dos funciones dramáticas, en union de otros patriotas, destinando sus productos líquidos por mitad à beneficio de nuestros valientes soldados heridos en la lucha emprendida con tan buen éxito contra las tribus salvajes del Imperio de Marruecos, como asimismo para atender al socorro de los refugiados judíos y hebreos acogidos y que se acojan de nuevo al pabellon español, y que por su estado de pobreza lo necesiten, ha dispuesto una magnifica funcion en el elegante y cómodo teatro de Novedades, el cual estará adornado interior y exteriormente con multitud de macetas de preciosas flores, naranjos y limoneros, banderas, gallardetes, escudos de armas y trofeos militares, hallándose iluminada la entrada, fachada del mismo y calle de Toledo, en el trozo que comprende el edificio, con multitud de estrellas y faroles chinescos de colores de muy buen

efecto. Una banda militar, situada frente al teatro, tocará piezas escogidas una hora ántes de dar principio á la

La Real familia ha sido invitada, y concurrirán algunas de sus augustas Personas. Asimismo lo han sido el Consejo de Ministros, Cuerpos colegisladores y diplomático, Colegiado de la grandeza y altos funcionarios.

Mañana se verificará dicha funcion en el órden siguiene: Gran sinfonía á completa orquesta. — Sancho Garcia, drama trágico en tres actos. - La plaza de Ceuta, baile nuevo.-Las tramas de Garulla, pieza en un acto. CIRCO DE PAUL.—Desde las nueve de la noche á las

dos de la madrugada.—Gran fiesta veneciana de música y baile.—D. Felipe Barné se presentará por última vez. TEATRO MECÁNICO (Plazuela de San Martin, contiguo i la de las Descalzas).—A las ocho de la noche, y los dias festivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la

noche.—Brillantes exposiciones de Vistas de la naturaleza

y de las artes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL